



DIRECCION DE AUDITORÍA CINCO

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA UNIÓN, PROYECTO PEIS, EJECUTADO POR EL MINISTERIO DE SALUD (MINSAL), POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016.



SAN SALVADOR, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2019

INDICE

CONTENIDO	PÁGINA
1. PARRAFO INTRODUCTORIO	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN	2
2.1 Objetivo General	2
2.2 Objetivos Específicos	2
3. ALCANCE DEL EXAMEN.....	2
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.....	3
5. RESULTADOS DEL EXAMEN	4
6. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA	18
6.1 Informes de Auditoría Interna	18
6.2 Informes de Auditoría Externa	18
7. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	18
8. CONCLUSION DEL EXAMEN.....	19
9. PARRAFO ACLARATORIO.....	20

Señora
Ministra de Salud
Ministerio de Salud (MINSAL)
Presente

1. PARRAFO INTRODUCTORIO

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 195, atribución 4ta. de la Constitución de la República, Artículos 5 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Orden de Trabajo No. 3/2017 de fecha 13 de febrero de 2017, hemos efectuado Examen Especial a la Construcción y Equipamiento del Hospital Nacional de La Unión, Proyecto PEIS, ejecutado por el Ministerio de Salud (MINSAL), correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.

Mediante Decreto Legislativo No. 794, publicado en Diario Oficial No. 241, Tomo 381 de fecha 22 de diciembre de 2008, se aprobó el Presupuesto Extraordinario de Inversión Social para el período 2009-2011 (PEIS), por un monto Trescientos Millones de Dólares (\$300,000,000.00), cuyos fondos provienen de un contrato de préstamo suscrito entre la República de El Salvador y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

Dichos fondos fueron destinados para el financiamiento de programas o proyectos y gastos de interés social, en las áreas de educación, salud y abastecimiento de agua potable; así como para fomentar la producción agropecuaria, mejorar la infraestructura rural vial y realizar obras de mitigación en zonas de alto riesgo.

Sin embargo, mediante Decreto Legislativo No. 180 de fecha 12 de noviembre de 2009, se derogó el Decreto Legislativo No. 794 antes relacionado y se cambió la fuente de financiamiento del PEIS, sustituyéndola por la colocación de títulos valores de crédito hasta por un monto de US\$ 300 millones, los cuales fueron emitidos y colocados en el año 2010 en el mercado interno, cuyos recursos se utilizaron para financiar los programas o proyectos de interés social contenidos en dicho presupuesto.

El presupuesto aprobado para el Proyecto Construcción y Equipamiento del Hospital Nacional de La Unión, según Decreto Legislativo 180 de fecha 12 de noviembre de 2009, fue por el monto \$13,788,728.10.

Debido a que algunos proyectos aún no habían finalizado, dicho decreto fue prorrogado para liquidarse hasta en el año 2014, mediante Decreto Legislativo número 249 de fecha 19 de diciembre de 2012, y de la misma forma, experimentó otra prórroga mediante Decreto Legislativo 1009 de fecha 25 de abril del 2015, para liquidarse el 31 de diciembre de 2016.

Para el período objeto de examen, el crédito presupuestario aprobado para el proyecto fue por un monto de \$ 4,341,169.34 y el monto ejecutado fue por \$ 4,341,169.34.



2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

2.1 Objetivo General

Realizar Examen Especial a la Construcción y Equipamiento del Hospital Nacional de La Unión, Proyecto PEIS, ejecutado por el Ministerio de Salud (MINSAL), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.

2.2 Objetivos Específicos

- a) Verificar el cumplimiento de los documentos contractuales en la ejecución de las obras de construcción y equipamiento del Hospital Nacional de La Unión, Fase I (Etapa II) y Fase II.
- b) Comprobar que las estimaciones por avance de obra, se encuentren debidamente justificadas de conformidad con los documentos contractuales.
- c) Constatar que los registros de los hechos económicos efectuados por el MINSAL relacionados con la ejecución del proyecto Construcción y Equipamiento del Hospital Nacional de La Unión, se realicen de conformidad a las Normas, Principios y Lineamientos emitidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda.
- d) Evaluar la calidad de las obras, la razonabilidad de los costos, la funcionalidad y el cumplimiento de la reglamentación legal y técnica aplicable a los mismos en relación a la Fase I, Etapa II.
- e) Efectuar análisis a Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría y dar seguimiento a recomendaciones emitidas por la Corte de Cuentas de la República en auditoría anterior, relacionados con la Construcción y Equipamiento del Hospital Nacional de La Unión, Proyecto PEIS.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar Examen Especial a la Construcción y Equipamiento del Hospital Nacional de La Unión, Proyecto PEIS, ejecutado por el Ministerio de Salud (MINSAL), período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

Debido al volumen de obra civil, cantidad de contratos y a la disponibilidad de Técnicos especializados, asignados al equipo de auditoría para evaluar el proyecto, el alcance de la auditoría se delimitó de la siguiente manera:

- a) Se examinó en la parte técnica y contable, la obra civil del Hospital Nacional de La Unión, Fase I, Etapa II, es decir, contrato 07/2015, suscrito con Empresa Constructora, H.O., S.A. de C.V.

b) Se examinó en la parte contable, las estimaciones por Avance de Obra, relacionadas a los contratos de Fase II, Sistemas Especiales Hospitalarios:

- Suministro, instalación y puesta en marcha de los Sistemas Especiales de Señales Débiles, Contrato 633/2013, Systems Interprise, El Salvador, S.A.
- Suministro, instalación y puesta en marcha de Equipos Mecánicos: los Sistemas de Vapor, Gas Propano, Lavandería y Cocina, Contrato 615/2012, Técnica Internacional, S.A. de C.V.
- Suministro, instalación y puesta en marcha de los Sistemas de Gases Médicos, Contrato 614/2012, OXGASA, S.A. de C.V.
- Suministro, instalación y puesta en marcha de los Sistemas de Aire Acondicionado, Contrato 168/2013, Frío Partes, S.A. de C.V.
- Suministro, instalación y Puesta en Marcha de Planta Eléctrica, Contrato 610/2013, TECUM, S.A. de C.V.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

En cumplimiento a los objetivos previstos, los principales procedimientos desarrollados en el Examen Especial, se detallan a continuación:

- a) Verificamos el cumplimiento de los documentos contractuales en la ejecución de las obras de construcción y equipamiento del Hospital Nacional de La Unión, Fase I, Etapa II y Fase II.
- b) Revisamos el uso del anticipo otorgado en cada contrato, las estimaciones de obra pagada con la documentación técnica de respaldo como memorias de cálculo, consistencia en concepto y cuantías de partidas cobradas y partidas ofertadas.
- c) Revisamos la carpeta técnica del proyecto, para determinar que existieran estudios topográficos, de suelo, estudios medio ambientales y estructurales, especificaciones técnicas, plan de oferta y presupuesto del proyecto, cronograma de ejecución y planos de diseño.
- d) Revisamos los comprobantes contables y documentación de respaldo de pagos efectuados a los contratistas en concepto de Estimaciones por Avance de Obra.
- e) Constatamos los registros de los hechos económicos efectuados por MINSAL relacionados con la ejecución del proyecto de Construcción y Equipamiento del Hospital Nacional de La Unión.
- f) Efectuamos revisión de expedientes de ejecución de los proyectos, para determinar el cumplimiento de aspectos administrativos, legales y técnicos.
- g) Efectuamos procedimientos técnicos de inspección y medición, para determinar la calidad de las obras y razonabilidad de los costos del Proyecto.



- h) Comprobamos si existen Informes de Auditoría Interna y de Firmas Privadas de Auditoría practicados al Proyecto Construcción y Equipamiento del Hospital Nacional de La Unión, Proyecto PEIS.
- i) Efectuamos seguimiento a dos recomendaciones contenidas en Informe de Examen Especial al Ministerio de Salud, para verificar el cumplimiento de aspectos legales y técnicos en los procesos de Contratación, Ejecución y Equipamiento del Hospital Nacional de La Unión, en el período comprendido del 1 de diciembre de 2012 al 31 de diciembre de 2015, emitido por la Corte de Cuentas de la República.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN

Como resultado del examen especial a la Construcción y Equipamiento del Hospital Nacional de La Unión, Proyecto PEIS, ejecutado por el Ministerio de Salud (MINSAL), período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, se tienen los siguientes:

Hallazgo No. 1

NO SE FISCALIZÓ LA UTILIZACIÓN DEL ANTICIPO, NI SE SOLICITÓ EL INFORME DEL MISMO PARA EFECTOS DE LIQUIDACIÓN

- ① Comprobamos que la Administradora del Contrato 07/2015, suscrito con la Empresa Constructora H.O, S.A. de C.V., no fiscalizó la utilización del anticipo, ya que no se encontró documentación que evidencie que tal función se realizó. Asimismo, no se solicitó a los contratistas Empresa Constructora H.O, S.A. de C.V (contrato 07/2015), Técnica International, S.A. de C.V. (contrato 615/2012) y Systems Enterprise El Salvador, S.A. (contrato 633/2013), el informe de la utilización del Anticipo para efectos de Liquidación en el período 2016.

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP), establece en el Art. 74 Atribuciones y nombramiento del Administrador del Contrato:

“Conforme lo dispuesto en el Art. 82-Bis de la Ley, el administrador de contratos tendrá además las siguientes atribuciones:

- b) La aprobación del plan de utilización del anticipo, al igual que la fiscalización de utilización del mismo. Para tales efectos deberá informar a la UACI, la que a su vez informará al titular, en caso de comprobarse un destino distinto al autorizado.”

El Contrato No. 07/2015 “Construcción y Equipamiento del Hospital Nacional de La Unión, (Etapa II de Construcción)” firmado entre las partes Ministerio de Salud MINSAL y el Contratista ECOHO, S.A.DE C.V., en fecha 14 de enero de 2015, establece en la Cláusula Tercera. Fuente de los Recursos, Precio y Forma de Pago”, Anticipo, último párrafo:

"Para la liquidación del anticipo, el Contratista deberá presentar un informe de utilización de dicho anticipo, esto será con el propósito que la Administración del Contrato verifique su concordancia con el Plan presentado".

El Contrato No. 615/2012 "Equipamiento del Hospital Nacional de La Unión, La Unión (Fase II Sistemas Especiales Hospitalarios), Suministro, instalación y puesta en marcha de Equipos Mecánicos" firmado entre las partes Ministerio de Salud MINSAL y el Contratista Técnica Internacional, S.A.DE C.V., en fecha 3 de diciembre de 2012, establece en la Cláusula Décima Séptima. Forma, Trámite y Forma de Pago, Anticipo, último párrafo:

"Para efectos de liquidación del anticipo, la Contratista deberá presentar un informe de la utilización de dicho anticipo, esto será con el propósito que la Administradora del Contrato verifique su concordancia con el Plan presentado".

El Contrato No. 633/2013 "Construcción y Equipamiento del Hospital Nacional de La Unión (Fase II Sistemas Especiales Hospitalarios), Suministro, instalación y puesta en marcha de los Sistemas Especiales de Señales Débiles" firmado entre las partes Ministerio de Salud MINSAL y el Contratista Systems Enterprise, El Salvador, S.A., en fecha 27 de noviembre de 2013, establece en la Cláusula Décima Segunda: Forma, Trámite y Plazo de Pago, Letra a) Anticipo, último párrafo:

"Para efectos de liquidación del anticipo, la Contratista deberá presentar un informe de la utilización de dicho anticipo, esto será con el propósito que el Administrador del Contrato y el Supervisor verifique su concordancia con el Plan presentado. El MINSAL se reserva el derecho de verificar periódicamente el destino que la contratista le dé a la cantidad de dinero otorgada en concepto de anticipo, labor que correrá a cargo del Administrador del Contrato."

El Acuerdo No. 131 de fecha 14 de enero de 2015, correspondiente al nombramiento de Juana Evelyn Jiménez de Ciudad Real como Administradora del Contrato No.07/2015 "Construcción y Equipamiento del Hospital Nacional de La Unión, (Etapa II DE CONTRUCCIÓN)", dicho acuerdo firmado por la Doctora Elvia Violeta Menjivar Escalante, en su calidad de Ministra de Salud, establece:

"...deberá dar estricto cumplimiento a las responsabilidades contenidas en el Art. 82-Bis de la LACAP y Art. 74 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, las cuales se detallan a continuación:

- 1) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales.
- 2) Elaborar oportunamente los informes de avances de la gestión de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos.
- 4) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final.



10) La aprobación del Plan de utilización del anticipo, al igual que la fiscalización de utilización del mismo, para tales efectos, deberá informar a la UACI, la que a su vez informará al titular, en caso de comprobarse un destino distinto al autorizado."

El Acuerdo No. 2010 de fecha 26 de noviembre de 2013, correspondiente al nombramiento de Juana Evelyn Jiménez de Ciudad Real como Administradora del Contrato No. 633/2013 "Construcción y Equipamiento del Hospital Nacional de La Unión (Fase II Sistemas Especiales Hospitalarios), Suministro, instalación y puesta en marcha de los Sistemas Especiales de Señales Débiles", dicho acuerdo firmado por la Doctora María Isabel Rodríguez, en su calidad de Ministra de Salud, establece:

"...deberá dar estricto cumplimiento a las responsabilidades contenidas en el Art. 82-Bis de la LACAP, que literalmente expresa:

- 1) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales.
- 2) Elaborar oportunamente los informes de avances de la gestión de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos...
- 4) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final...
- 10) La aprobación del Plan de utilización del anticipo, al igual que la fiscalización de utilización del mismo, para tales efectos, deberá informar a la UACI, la que a su vez informará al titular, en caso de comprobarse un destino distinto al autorizado."

La deficiencia se originó debido a que la Administradora de los Contratos Nos. 615/2012, 633/2013 y 07/2015 no documentó la fiscalización de la utilización del anticipo otorgado al Contratista Empresa Constructora H.O, S.A. de C.V (contrato 07/2015) y debido a que no solicitó el informe de utilización del anticipo para efectos de liquidación a los contratistas Constructora H.O, S.A. de C.V (contrato 07/2015); Técnica International, S.A. de C.V. (contrato 615/2012) y Systems Enterprise El Salvador, S.A. (contrato 633/2013).

Como consecuencia se generó el riesgo de que los contratistas utilizaran los fondos otorgados como anticipo, para fines no contemplados dentro del Plan de Utilización del Anticipo.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin referencia de fecha 4 de septiembre de 2019, la Administradora del Contrato, manifestó lo siguiente:

Contrato 07/2015 (Constructora H.O. S.A. DE C.V.)

Como Administradora de Contrato manifiesto que no tuve deficiencia y que se originó por la inobservancia a la normativa señalada, aclaro que tuve a cargo 7 contratos del Hospital Nacional de La Unión, de los cuales mantuve la fiscalización del uso del

anticipo de las empresas de una manera activa y oportuna, prueba esta que la única empresa que puso en riesgo la utilización del uso del anticipo fue la empresa Proyec, Sociedad Anónima Sucursal El Salvador contrato 120/2013, donde como Administradora informé oportunamente a la UACI y a la Titular para que se le hiciera una auditoría a la empresa para verificar el uso del anticipo y en efecto fue la única que se comprobó la mala utilización, recomendando a los titulares que se le rescindiera el contrato y no omito en manifestar que sí dejé las evidencias documentales para la fiscalización del uso del anticipo.

- La manera o forma de cómo hacer la fiscalización del uso del anticipo no está definida en el contrato ni en la LACAP de cómo realizarlo.
- La manera de hacer la inspección para el cumplimiento del uso del anticipo a la Contratista de Obra Civil, fue mediante las estimaciones, revisión de las bodegas de materiales, para verificar si existían los materiales que se comprarían de acuerdo a lo presentado en el listado en el programa de uso del anticipo.
- Que la empresa cumpliera con los avances físicos de obra y en ningún momento estuviera atrasada por causas imputables a la contratista ya sea por falta de materiales y equipo en las bodegas.
- No representó ni se generó ningún riesgo durante la ejecución de la obra por el mal uso del anticipo, razón por la cual no fue necesaria solicitar la fiscalización de parte de la UFI del MINSAL.

Contrato 633/2013 (SENCOM)

La utilización del uso del anticipo presentado por la contratista fue para dos rubros; la forma como llevé a cabo su verificación o fiscalización del uso, fue a través de las primeras dos estimaciones, y de acuerdo al cumplimiento y verificación del Plan de uso del anticipo:

- \$ 25,290.03 para canalizaciones y alambrado.
- Y \$ 127,679.97, para compra del equipo a suministrar.

Para hacer la inspección del uso del anticipo a la Contratista SENCOM, fue mediante las dos estimaciones, que sometió a cobro y verificamos en las bodegas del contratista la llegada de los materiales y arribo al sitio de la obra de los equipos, que se comprarían de acuerdo a lo presentado en el listado en el programa de uso del anticipo. Y eran:

- En la estimación No. 1, presentó a cobro un monto de \$46,661.54, exclusivamente para partidas de canalizaciones y alambrado de los diferentes sistemas. Evidenciándose el uso de lo programado en el uso del anticipo. Como se evidencia en la estimación No. 1.
- En la estimación No. 2, presentó a cobro un monto de \$191,135.88, correspondiente al pago del 50% de todo el equipo a suministrar con las respectivas Actas de Arribo al Sitio, como se puede evidenciar en la estimación No. 2.



Con esto se comprobó que el uso fue realizado acorde a lo presentado, no habiendo riesgo de mal uso.

Contrato 615/2012 Técnica Internacional, S.A. de C.V.

La utilización del anticipo presentado por la contratista fue para un rubro, que se ve reflejado en el Plan de uso de anticipo: \$162,142.94, únicamente para compra de dos calderas.

En la estimación No. 1, la Contratista presentó a cobro un monto de \$195,551.23, correspondiente al pago del 50%, de todo el equipo a suministrar con las respectivas Actas de Arribo al Sitio de la Obra (hospital) de los siguientes equipos:

- LAVADORA MARCA: EDRO MODELO: DW150PTSM
- SECADORA ROTATIVA MARCA: MAXI DRY MODELO: MD-120
- PLANCHADOR PLANO DE RODILLO MARCA: CHICAGO MODELO: 16
- PLANCHADOR DE FORMA MARCA: MAXI PRESS MODELO: MP-51
- MARMITA DE VOLTEO DE VAPOR MARCA: GROEN MODELO: D-40
- MARMITA DE VOLTEO DE VAPOR MARCA: GROEN MODELO: PT:60
- CALDERA DE VAPOR MARCA: CLEAVER BROOKS MODELO: CB-100-80-150
- DOSIFICADOR DE AGUA MARCA: CLEAVER BROOKS MODELOS: WS-SMR-300-2
- TANQUE DE CONDENSADOR MARCA: CLEAVER BROOKS MODELO. IDT-CR5-14K
- TANQUE DE PRODUCTOS QUÍMICOS MARCA: CLEAVER BROOKS MODELOS: CF-55-P-1-V-10
- TANQUE DE AGUA CALIENTE DE VAPOR MARCA: HAMILTON MODELO: HETV 432-856
- TANQUE SEPARADOR DE PURGAS MARCA: CLEAVER BROOKS MODELO. A34B
- COMPRESOR INDUSTRIAL MARCA: CHAMPION MODELO: VRV5-8
- TANQUE DE AGUA CALIENTE ELÉCTRICO MARCA: HAMILTON MODELO: HES 82-27

Con lo que demuestra su cumplimiento y la correcta utilización del anticipo de acuerdo al Plan de Inversión. Ya que era para el suministro de dos calderas y la Contratista realizó la compra de todo el equipo industrial desde el año 2013.

Como Administradora de Contrato, siempre estaba conocedora de que la fiscalización de la utilización del anticipo tiene como fin último la verificación de que los recursos financieros otorgados al contratista fueran utilizados en los rubros informados en el Plan de Inversión del Anticipo.

Aclarar que la empresa no presentó, ni generó ningún riesgo por el mal uso del anticipo, razón por la cual no fue necesario solicitar la fiscalización de parte de la UFI del MINSAL.

Como Administradora de Contrato y mi experiencia en estos proyectos, considero manifestar que todas estas empresas suministrantes de equipos industriales y como equipos especiales eléctricos, son empresas serias que tienen antecedentes positivos de servir al estado y no han dejado abandonados los proyectos a esta fecha."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios presentados por la Administradora de Contratos, el equipo de auditoría concluye lo siguiente:

La fiscalización de la utilización del anticipo tiene como fin último la verificación de que los recursos financieros otorgados al contratista se utilizaron en los rubros informados en el Plan de Inversión del Anticipo; y no está supeditada a la existencia o no de riesgos en los atrasos en la ejecución de los proyectos, por lo que, siempre debe realizarse; asimismo, es importante hacer énfasis en que, por esa misma razón, se le exige al contratista la apertura de una cuenta bancaria exclusiva en la cual se deposita el anticipo, a fin de que, por medio de la revisión de esta cuenta bancaria pueda determinarse el uso que el contratista efectuó al anticipo. La revisión que la Administradora del Contrato menciona en su respuesta, que se realizó mediante las estimaciones, revisión de las bodegas de materiales, no determina en sí la procedencia de los fondos utilizados para la compra de los bienes.

Que el anticipo se haya dado al Contratista de forma total o en partes, no exime a la Administradora del Contrato, exigir al Contratista la presentación del Informe de utilización del anticipo para efecto de liquidación del mismo, como lo establece el contrato.

Tanto en el Reglamento de la LACAP, Art. 74, literal b), como en el Contrato 7/2015 (Cláusula Tercera), Contrato 615/2012 (Cláusula Décima Séptima), y Contrato 633/2013 (Cláusula Décima Segunda) le ordena al Administrador de Contrato, fiscalizar y verificar el cumplimiento de la utilización del anticipo de acuerdo al programa de utilización presentado por el Contratista, así como para efectos de liquidación del mismo. Por lo que, el Administrador de Contrato debe evidenciar documentalmente la verificación que realizó al uso del anticipo e incluirlo en sus informes mensuales.

A los comentarios presentados por la Administradora de Contrato, no se anexa evidencia documental.

Por tanto, en virtud de lo manifestado anteriormente, la deficiencia señalada se mantiene.

Hallazgo No. 2

EL PLAZO DE LOS CONTRATOS DE SUMINISTROS Nos. 615/2012 Y 168/2013 FINALIZÓ, FUERA DEL TIEMPO AUTORIZADO

Comprobamos que los plazos de los contratos Nos. 615/2012 y 168/2013 expiraron los días 13 y 15 de diciembre de 2016, respectivamente; sin embargo, los mismos



continuaron en ejecución, sin que existiese Resolución Modificativa que autorice el plazo de dichos contratos, como se describe a continuación:

- a) Mediante Resolución Modificativa 206/2016, de fecha 7 de octubre de 2016, se modificó el plazo para la ejecución del contrato No. 615/2012, suscrito con Técnica Internacional, S.A. de C.V., el cual tiene por objeto el "Equipamiento del Hospital Nacional de La Unión, La Unión. Fase II Sistemas Especiales Hospitalarios", concretamente el "Suministro, Instalación y Puesta en Marcha de Equipos Mecánicos: Los Sistemas de Vapor, Gas Propano, Diesel, Agua Suavizada, Agua Caliente, Equipos de Lavandería y Cocina", estableciéndose el día 13 de diciembre de 2016, como fecha de finalización de la ejecución del contrato; sin embargo, dicho contrato siguió en ejecución de tal forma que la Recepción Provisional se realizó hasta el 8 de febrero de 2017, es importante mencionar que la prórroga otorgada en dicha resolución modificativa, ya había sobrepasado el plazo de ejecución original (240 días) establecido en el contrato respectivo.
- b) Mediante Resolución Modificativa 245/2016, de fecha 25 de octubre de 2016, se modificó el plazo para la ejecución del contrato No. 168/2013 suscrito con Frío Partes, S.A. de C.V. el cual tiene por objeto el Suministro, Instalación y Puesta en Marcha de los Sistemas de Aire Acondicionado y Extracción Mecánica del Hospital Nacional de La Unión, La Unión, estableciéndose el día 15 de diciembre de 2016, como fecha de finalización de la ejecución del contrato; sin embargo, dicho contrato siguió en ejecución de tal forma que el Acta de Puesta en Marcha de los equipos (Final) se suscribió hasta el día 31 de enero de 2017, el Acta de Recepción provisional hasta el día 17 de marzo de 2017 y el Acta de Recepción Definitiva el día 31 de marzo de 2017, es importante mencionar que la prórroga otorgada en dicha resolución modificativa, ya había sobrepasado el plazo de ejecución original (240 días) establecido en el contrato respectivo.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establece en el Art. 42 Documentos contractuales:

"Los documentos a utilizar en el proceso de contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del contrato. Dependiendo de la naturaleza de la contratación, estos documentos serán por lo menos:

- a) Bases de licitación o de concurso;
- b) Adendas, si las hubiese;
- c) Las ofertas y sus documentos;
- d) Las garantías; y,
- e) Las resoluciones modificativas y las órdenes de cambio, en su caso".

El Art. 82-Bis Administradores de Contrato, de la misma Ley, regula:

"La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: ...

- g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad"

El Art. 83 Prórroga de los Contratos de Suministros y Servicios, de la misma disposición, menciona:

"Los contratos de suministro de bienes y los de servicios, podrán prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El titular de la institución emitirá la resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga."

El Art. 83-A Modificaciones de los Contratos de la LACAP, menciona:

"La institución contratante podrá modificar los contratos en ejecución regidos por la presente ley, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas.

Para efectos de esta ley, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor."

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP), establece en el Art. 75 De las prórrogas de los contratos de suministro de Bienes y Servicios:

"Los contratos de suministro de bienes y servicios que por su naturaleza de tracto sucesivo o de entregas sucesivas sean susceptibles de prórroga, se sujetarán para tales efectos a los parámetros establecidos en la Ley.

El administrador de contratos gestionará, ante la UACI la prórroga pertinente. La prórroga deberá ser acordada por el titular mediante, resolución razonada, previo al vencimiento del plazo pactado. Acordada la prórroga contractual mediante la resolución respectiva, el contratista deberá presentar, dentro de los ocho días hábiles siguientes, la prórroga de las garantías correspondientes."

El Acuerdo No. 897 de fecha 8 de mayo de 2013, correspondiente al nombramiento de Juana Evelyn Jiménez de Ciudad Real como Administradora del Contrato No.168/2013 "Suministro, Instalación y Puesta en Marcha de los Sistemas de Aire Acondicionado y Extracción Mecánica del Hospital Nacional de La Unión, La Unión", dicho acuerdo firmado por la Doctora María Isabel Rodríguez, en su calidad de Ministra de Salud, establece:

"...deberá dar estricto cumplimiento a las responsabilidades contenidas en el Art. 82-Bis de la LACAP, que literalmente expresa:

- g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad."

La deficiencia se originó debido a que la Administradora de los Contratos números 615/2012 y 168/2013 permitió la continuidad en la ejecución de dichos contratos sin que se emitiera Resolución Modificativa que prorrogue el plazo de ejecución de los mismos.



Como consecuencia se generó ilegalidad en la finalización del Contrato No. 615/2012, al ejecutarse en fecha posterior al 13 de diciembre de 2016 y del Contrato No. 168/2013 en fecha posterior al 15 de diciembre de 2016.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin referencia de fecha 4 de septiembre de 2019, la Administradora de los Contratos manifestó lo siguiente:

"Las empresas de los contratos Nos. 615/2012 y 168/2013, ya habían finalizado las obras que les correspondían contractualmente el 13 y 15 de diciembre de 2016, respectivamente.

Como se pudo observar las obras que continuaron en ejecución, fueron obras en aumento y no contempladas en los contratos y que efectivamente estaban en proceso de modificativa para Orden de Cambio en la UACI, las cuales fueron denegadas y no pagadas a la empresa del contrato No. 615/2012, suscrito con Técnica Internacional, S.A. de C.V., sin embargo, posteriormente se puede ver en los archivos de la UDIS, la documentación de respaldo que se tiene, lamentablemente no se tuvo la oportunidad de obtenerla debido al traslado que se está realizando en estos días por la Unidad.

La empresa del contrato No. 168/2013 suscrito con Frio Partes, S.A. de C.V., los equipos solicitados adicionalmente por Orden de Cambio que fueron instalados, no procedió su pago y se los cancelaron con otros fondos provenientes del Proyecto de Fortalecimiento de Salud, contrato de préstamo 8076-SV, (ver memorándum 2017-6011-760). ANEXO 2

Se aclara que la empresa Frio Partes S.A. de C.V., dando cumplimiento a la Cláusula Quinta: Recepción de las Obras: Acta de Puesta en Marcha, presenta el programa para el arranque y puesta en marcha de los equipos y aire acondicionado y ventilación mecánica, para dar el inicio del 05 de enero al 31 de diciembre de 2017, por tratarse de una gran cantidad de los equipos se toma 27 días calendario.

Posteriormente después de los 27 días del programa de arranque y de acuerdo a la misma Cláusula Quinta. Recepción de las Obras: Acta de Puesta en Marcha, el 1 de febrero de 2017, se levanta el Acta de Puesta en Marcha (Finalización).

En cumplimiento a la Cláusula Sexta: Aceptación Provisional de las Obras, se procede a efectuar la Recepción Provisional de los equipos y de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula Séptima: Plazo de Revisión se le dan 13 días para subsanar las observaciones a partir del 17 de marzo de 2017.

En referencia a la Cláusula Octava: Recepción Definitiva, se procede a levantar el acta de Recepción Definitiva el 31 de marzo de 2017. ANEXOS 1.

Es de considerar que la entrega oficial de todos los equipos al Hospital, se llevó a cabo posteriormente hasta que el personal se trasladara a las nuevas instalaciones, donde se repitió el proceso para ellos, haciendo entregas de los manuales y capacitaciones entre otras cosas. ANEXO 3."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios y documentación presentada por la Administradora de Contratos, el equipo de auditoría concluye lo siguiente:

La Administradora de Contrato inicialmente remitió el informe técnico a la UACI, en donde recomienda que se modifique el monto contractual y que se prorrogue el plazo en 21 días a partir del 16 de diciembre de 2016 del contrato No. 168/2013 celebrado con Frío Partes S.A. de C.V., así también, remitió el informe técnico a la UACI, en el cual recomienda que se prorrogue el plazo en 50 días a partir del 14 de diciembre de 2016 del contrato No. 615/2012 celebrado con Técnica Internacional, S.A. de C.V.; sin embargo, no encontramos evidencia de que exista la resolución modificativa debidamente aprobada, donde se resuelva prorrogar el plazo de ejecución, por lo que la fecha de finalización y entrega legalmente establecido, seguía siendo el 13 de diciembre de 2016 para el Contrato No. 615/2012 y 15 de diciembre de 2016 para el Contrato No. 168/2013.

Comprobamos que mediante memorándum con referencia No. 2017-8400-1736, de fecha cuatro de abril de 2017, la UACI de MINSAL, respecto de las Resoluciones Modificativas de los contratos 615/2012 y 168/2013, menciona "Le comunicamos que, de los contratos antes referidos, fueron improcedentes los trámites para la formalización de las Resoluciones antes referidas."

Por tanto, en virtud de lo manifestado anteriormente, la deficiencia señalada se mantiene.

Hallazgo No. 3

LA GARANTÍA DE BUENA CALIDAD DE LOS BIENES DEL CONTRATO 610/2013, NO SE PRESENTÓ EN EL PLAZO ESTABLECIDO

Comprobamos que la Garantía de Buena Calidad de los bienes del contrato No. 610/2013 suscrito con Técnica Universal Salvadoreña, S.A. de C.V. (TECUN, S.A. de C.V.) relacionado con la "Construcción y Equipamiento del Hospital Nacional de La Unión, La Unión (Fase II Suministro, Instalación y puesta en Marcha de la Planta Eléctrica)", no fue presentada dentro los treinta días hábiles siguientes a la fecha de entrega de la obra, ya que el Acta de Recepción definitiva fue suscrita el día 15 de agosto de 2016 y al 31 de diciembre de 2016, dicha garantía no había sido presentada.

En nota emitida por la UACI del MINSAL de fecha 1 de marzo de 2017, se establece lo siguiente: "Hemos recibido la Garantía de Buena Calidad No. 029-9549, el día 24 de febrero de 2017", asimismo consta en dicha nota que a la Garantía presentada se le efectuaron observaciones en cuanto a que se refería a ejecución de obras y no a Buena Calidad de los Bienes. El contratista subsanó las observaciones presentando nuevamente la Garantía el día 15 de marzo de 2017.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establece en el Art. 31 Garantías Exigidas, párrafo primero, literal e):



"Para proceder a las adquisiciones y contrataciones a que se refiere esta Ley, las instituciones contratantes exigirán oportunamente según el caso, que los ofertantes o contratistas presenten las garantías para asegurar: ...

e) Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de los Bienes."

Art. 82-Bis Administradores de Contrato de la misma Ley, regula:

"La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

a) Verificar el cumplimiento de las Cláusulas Contractuales; así como en los procesos de Libre Gestión, el cumplimiento de lo establecido en las Órdenes de Compra o Contratos".

El Contrato No. 610/2013 "Construcción y Equipamiento del Hospital Nacional de La Unión, La Unión (Fase II Suministro, Instalación y puesta en Marcha de la Planta Eléctrica)" firmado entre las partes Ministerio de Salud MINSAL y el Contratista Técnica Universal Salvadoreña, S.A. de C.V. (TECUN, S.A. de C.V.), en fecha 11 de noviembre de 2013, establece en la Cláusula Octava: Garantías, letra c) Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de los Bienes, inciso primero:

"La contratista garantizará la Buena Calidad de Bienes entregada, para lo cual presentará en la UACI del MINSAL dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de la entrega de la obra, una garantía equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, de acuerdo al acta de recepción definitiva y estará vigente durante el plazo de Dieciocho meses, contados a partir de dicha fecha".

El Acuerdo No. 1987 de fecha 20 de noviembre de 2013, correspondiente al nombramiento de Juana Evelyn Jiménez de Ciudad Real como Administradora del Contrato No.610/2013 "Construcción y Equipamiento del Hospital Nacional de La Unión, La Unión (Fase II Suministro, Instalación y puesta en Marcha de la Planta Eléctrica)", dicho acuerdo firmado por la Doctora María Isabel Rodríguez, en su calidad de Ministra de Salud, establece:

"...deberá dar estricto cumplimiento a las responsabilidades contenidas en el Art. 82-Bis de la LACAP, que literalmente expresa:

1) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales".

La deficiencia se originó por que la Administradora de Contrato no verificó el cumplimiento de la cláusula contractual, al no exigir al Contratista Técnica Universal Salvadoreña, S.A. de C.V. (TECUN, S.A. de C.V.) la presentación de la Garantía de Buena Calidad de los bienes en el plazo establecido en el Contrato.

Como consecuencia se generó que los bienes suministrados correspondientes al contrato No. 610/2013, no estuvieran garantizados ante posibles fallas y desperfectos imputables al contratista.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin referencia de fecha 4 de septiembre de 2019, la Administradora del Contrato manifestó lo siguiente:

"En relación a esta deficiencia señalada realizada por la Auditoría, considero que hasta cierto punto tiene razón. Efectivamente del 15 de agosto al 31 de diciembre del 2016, no se había presentado la Garantía, a pesar que aún contaba con la vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, pero también se consideró que el Contratista aún tenía el compromiso de realizar nuevamente otras pruebas de puesta en marcha de la planta eléctrica y capacitaciones con todo el personal de mantenimiento del hospital ya trasladado a las nuevas instalaciones. Esto beneficiaba al hospital ya que la fecha de garantías se podía extender con tiempo útil a favor para el hospital ya en uso."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios presentados por la Administradora de Contratos, el equipo de auditoría concluye lo siguiente:

La Administradora de Contrato en sus comentarios acepta la deficiencia señalada por el equipo de auditoría, no obstante, argumenta que la Garantía de Fiel cumplimiento de contrato aún estaba vigente a la fecha de emisión de la Garantía de Buena Calidad de los Bienes, así mismo, argumenta que "...se consideró que el Contratista aún tenía el compromiso de realizar nuevamente otras pruebas de puesta en marcha de la planta eléctrica y capacitaciones con todo el personal de mantenimiento del hospital ya trasladado a las nuevas instalaciones. Esto beneficiaba al hospital ya que la fecha de garantías se podía extender con tiempo útil a favor para el hospital ya en uso"; sin embargo, es importante aclarar que, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, así como el Contrato No. 610/2013, ya establecían el plazo de presentación de la Garantía de Buena Calidad de los Bienes, la cual debió ser presentada dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de entrega de la obra, teniendo que el Acta de Recepción definitiva fue suscrita el día 15 de agosto de 2016 y al 31 de diciembre de 2016, dicha garantía no había sido presentada.

Por tanto, en virtud de lo manifestado anteriormente, la deficiencia señalada se mantiene.

Hallazgo No. 4

AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE OBRA PRESENTADOS EN ACTA DE LIQUIDACIÓN QUE CARECEN DE LEGALIDAD.

Comprobamos que en el proyecto "Construcción y Equipamiento del Hospital Nacional de La Unión, Obra II de Construcción", contrato No. 007/2015, existen aumentos y disminuciones de volúmenes de obra en partidas por un monto de US\$ 73,578.58, reflejados en el Acta de Liquidación, los cuales carecen de legalidad ya que, la Administración del MINSAL no gestionó la Resolución Modificativa correspondiente, a



pesar que disponía de los informes, reportes y notificaciones previas emitidas por la supervisión.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establece en el Art. 82-Bis Administradores de Contrato:

“La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: ...

g) Gestionar ante la UACI las órdenes de Cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad”.

Art. 83-A Modificaciones de los Contratos de la misma Ley, regula:

“La institución contratante podrá modificar los contratos en ejecución regidos por la presente ley, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para el caso de los contratos de ejecución de obra, podrá modificarse mediante órdenes de cambio...”

El Contrato No. 07/2015 “Construcción y Equipamiento del Hospital Nacional de La Unión, (Etapa II de Construcción)” firmado entre las partes Ministerio de Salud MINSAL y el Contratista ECOHO, S.A. de C.V., en fecha 14 de enero de 2015, establece en su Cláusula Primera “Orden de Cambio”:

“El Ministerio podrá emitir Órdenes de Cambio que modifiquen, adicionen o eliminen obras, por medio de resoluciones modificativas o enmiendas al Contrato, manteniendo el balance del Contrato.”

La deficiencia se originó por la falta de gestión por parte de la Administradora de Contrato para solicitar oportunamente, la legalización mediante la Resolución Modificativa al contrato de los cambios reflejados en el Acta de Liquidación.

La falta de legalización de los cambios realizados al contrato, generó un incumplimiento a lo pactado en el mismo, ya que se ejecutó obra adicional necesaria para la funcionalidad del proyecto, así como disminuciones en volúmenes de obra reflejados en el Acta de Liquidación.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin referencia de fecha 4 de septiembre de 2019, la Administradora del Contrato manifestó lo siguiente:

“De acuerdo al Art. 82-BIS de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, considero que no he incumplido la NORMATIVA, como Administradora de Contrato he gestionado las Órdenes de Cambio de acuerdo a las necesidades que se dieron durante la Ejecución de la Obra debido a su complejidad, previa notificación de la Supervisión y que esté dentro del tiempo contractual de ejecución.

En lo que respecta a la Estimación No.25, de Liquidación de las obras, se aclara que la forma o manera de su presentación para su pago final, son de acuerdo a Procedimientos ya establecidos desde hace mucho tiempo por la Institución donde se presenta en la UFI, UACI y la UDIS del Ministerio de Salud, que es a través de un Acta de Liquidación Final de las obras, donde se adicionan o se disminuyen obras finales de como quedo la obra y que siempre exista un balance de obras sin sobrepasar el monto contractual, este procedimiento como reitero son para todas las obras finales de liquidación de los proyectos de Infraestructura que se llevan a cabo en todo el MINSAL, estos del Hospital de La Unión, no son la excepción de lo contrario hubieran sido rechazados todas las estimaciones de liquidación de todos los proyectos.

El Contrato No. 07/2015, no es la excepción, ya que hubo aumentos de US\$73,578.58 y disminuciones por US\$73,578.58, de volúmenes de obra en las partidas, manteniéndose el balance en la remediación de cierre al finalizar la Obra y están reflejadas en el Acta de Liquidación y toda esa documentación posteriormente es presentada a pago de Liquidación del contrato a la UFI y UACI del MINSAL.

Por lo tanto, considero que este hallazgo no es por mi incumplimiento a la normativa de la LACAP y que no carece de Legalidad el Acta de Liquidación Final, ya que están firmados por todas las partes involucradas desde el contratista, supervisión, administradora de contrato, Unidad de Desarrollo de Infraestructura Sanitaria (UDIS), UFI y la UACI; razón por la cual, solicito se me pueda retirar este hallazgo, que son procedimientos legales, ya que así lo realizan en el área administrativa del MINSAL, UFI, UACI, UDIS, de lo contrario anteriormente los hubieran observado. Se recomienda que sea a las entidades administrativas del MINSAL, UFI, UACI y UDIS que se le den la respuesta a este hallazgo."



COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios presentados por la Administradora de Contratos, el equipo de auditoría concluye lo siguiente:

Para los volúmenes de obra en aumento y disminución reflejados en el Acta de Liquidación, la Administradora de Contratos argumenta que el procedimiento que ella realizó fue de acuerdo a "Procedimientos ya establecidos desde hace mucho tiempo por la Institución", pero en su respuesta no anexa evidencia documental que demuestre en qué instrumentos están establecidos dichos procedimientos, ya sea instructivos, lineamientos o manuales del Ministerio de Salud.

Con respecto a lo argumentado por la Administradora de Contrato que "...considero que este hallazgo no es por mi incumplimiento a la normativa de la LACAP y que no carece de Legalidad el Acta de Liquidación Final...", aclaramos que no estamos señalando que el acta de liquidación final carece de legalidad, sino que, los aumentos y disminuciones reflejados en dicha acta carecen de legalidad.

Los aumentos y disminuciones en volúmenes de obra deben quedar legalizados mediante resoluciones modificativas al contrato y de acuerdo a lo establecido en el Art. 82-Bis de la LACAP, es la Administradora de Contrato la responsable de gestionar ante

la UACI las órdenes de cambio o modificaciones al Contrato al momento en que se identificó la necesidad durante la ejecución de la obra y no solo efectuarlo mediante el Acta de Liquidación.

Además, al revisar nota DIR-INFRA 63/2017, suscrita por la Directora de Desarrollo de Infraestructura Sanitaria en Funciones, en donde anexa Memorandum No. 2017-8400-1906, la jefa UACI aclara que "para los cambios de Aumento y Disminución reflejados en el Acta de Liquidación por un monto de \$ 73,578.58, no ha sido presentada ninguna documentación de petición a esta Unidad para su legalización a través de Resolución Modificativa, siendo así la Resolución Modificativa No. 146/2016, la última petición de Orden de Cambio No. 3 contemplada para la Liquidación del Proyecto."

Por tanto, en virtud de lo manifestado anteriormente, la deficiencia señalada se mantiene.

6. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

6.1 Informes de Auditoría Interna

No existen informes emitidos por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Salud, relacionados al Proyecto Construcción y Equipamiento del Hospital Nacional de La Unión, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, por lo que, no existen hallazgos que debían ser evaluados en el presente examen.

6.2 Informes de Auditoría Externa

No existen informes de Auditoría Externa al Proyecto Construcción y Equipamiento del Hospital Nacional de La Unión, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.

7. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se efectuó seguimiento a las recomendaciones contenidas en Informe de Examen Especial al Ministerio de Salud, para verificar el cumplimiento de aspectos legales y técnicos en los procesos de Contratación, Ejecución y Equipamiento del Hospital Nacional de La Unión, en el período comprendido del 1 de diciembre de 2012 al 31 de diciembre de 2015, emitido el 21 de septiembre de 2016 por la Dirección de Auditoría Cuatro de la Corte de Cuentas de la Republica, el cual contiene dos recomendaciones:

- 1) Recomendamos a la señora Ministra de Salud, comisione a la Directora de Desarrollo de Ingeniería Sanitaria, la jefa de la Unidad de Ingeniería y la Administradora de los Contratos de Obra Pública No. 120/2013, para que efectúen de forma inmediata la respectiva liquidación del proyecto y recuperación del monto de anticipo no liquidado.

- 2) Recomendamos a la señora Ministra de Salud, para que, a través de la Unidad de Adquisiciones y Contracciones Institucional, la Unidad Financiera Institucional, la Dirección de Desarrollo de Infraestructura Sanitaria y la Unidad de Asesoría Jurídica, se proceda de inmediato hacer efectivas las garantías de Buena Inversión de Anticipo y de Cumplimiento de Contrato.

Ante las acciones efectuadas por el Ministerio de Salud para dar cumplimiento a las recomendaciones planteadas en el Informe de Auditoría de Corte de Cuentas, constatamos que existe Resolución emitida por la Sala de lo Contencioso Administrativo relacionada con el Contrato No. 120/2013, mediante la cual admitió demanda interpuesta por Proyectos Ejecución y Control de Obras, S.A. Sucursal El Salvador en contra del Ministerio de Salud, por supuesta ilegalidad de resolución de extinción del contrato por caducidad, también en dicha resolución se ordenó suspender el acto administrativo respecto a lo siguiente:

- ✓ No incluir a PROYECO, S.A. Sucursal El Salvador en el listado de personas incapacitadas para contratar.
- ✓ Se abstengan de continuar con la gestión de cobro de la Fianza de Buena Inversión del Anticipo número FIAN-2013-00078 y de la Fianza de Cumplimiento de Contrato FIAN-2013-000077 emitidas por Scotia Seguros, S.A.

Por tanto, ante la resolución emitida por la Sala de lo Contencioso Administrativo, no fue posible para el Ministerio de Salud dar cumplimiento a las dos recomendaciones contenidas en el Informe de Auditoría antes relacionado, debido a que no pudo recuperar el monto del anticipo no liquidado, otorgado a la empresa Proyectos Ejecución y Control de Obras, S.A. Sucursal El Salvador (PROYECO) y no pudo hacer efectiva la Fianza de Buena Inversión del Anticipo y Cumplimiento de Contrato.



8. CONCLUSION DEL EXAMEN

Como resultado de nuestros procedimientos de auditoría, concluimos que la Administración del Ministerio de Salud, responsable de la ejecución del proyecto Construcción y Equipamiento del Hospital Nacional de La Unión, ejecutado por el Ministerio de Salud (MINSAL), correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, cumplió con lo siguiente:

- a) Con los documentos contractuales en la ejecución de las obras de construcción y equipamiento del Hospital Nacional de La Unión, Fase I (Etapa II) y Fase II.
- b) Con las estimaciones por avance de obra, las cuales se encuentran debidamente justificadas de conformidad con los documentos contractuales.
- c) Los registros de los hechos económicos efectuados por el MINSAL relacionados con la ejecución del proyecto se realizaron de conformidad a las Normas, Principios y Lineamientos emitidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda.

- d) La calidad de las obras, la razonabilidad de los costos, la funcionalidad y el cumplimiento de la reglamentación legal y técnica correspondiente a la Fase I, Etapa II.

Excepto por las deficiencias desarrolladas en los resultados de este examen, según detalle:

- a) No se fiscalizó la utilización del anticipo, ni se solicitó el informe del mismo para efectos de liquidación relacionado a los contratos 07/2015, 615/2012 y 633/2013.
- b) El plazo de los contratos de suministros Nos. 615/2012 y 168/2013 finalizó fuera del tiempo autorizado.
- c) La Garantía de Buena Calidad de los Bienes del Contrato No. 610/2013, no se presentó en el plazo establecido.
- d) Aumentos y disminuciones de obra presentados en acta de liquidación que carecen de legalidad.

9. PARRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a la Construcción y Equipamiento del Hospital Nacional de La Unión, Proyecto PEIS, ejecutado por el Ministerio de Salud (MINSAL), período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, el cual ha sido elaborado para comunicar al titular de la entidad, servidores públicos relacionados y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 20 de septiembre de 2019.

DIOS UNION LIBERTAD

Dirección de Auditoría Cinco





87

MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador a las once horas del día veinticinco de mayo de dos mil veintiuno.

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el Número **JC-IV-30-2019** ha sido instruido contra de la Arquitecta **JUANA EVELYN JIMENÉZ DE CIUDAD REAL**, Administradora de Contratos, con un sueldo mensual de \$2,500.00; por sus actuaciones según **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA UNIÓN, PROYECTO PEIS, EJECUTADO POR EL MINISTERIO DE SALUD (MINSAL) POR EL PERIODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS**", practicado por la **Dirección Auditoría Cinco** de ésta Corte; conteniendo Cuatro Reparos en concepto de Responsabilidad Administrativa.

Han intervenido en ésta Instancia, Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN**, a **fs. 28**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República y la Arquitecta **JUANA EVELYN JIMENÉZ DE CIUDAD REAL**, a **fs. 30**.

**LEIDOS LOS AUTOS;
Y, CONSIDERANDO:**

I-) Por auto de fs. 20 a fs. 21 ambos vueltos, emitido a las diez horas y quince minutos del día tres de octubre de dos mil diecinueve, esta Cámara ordenó iniciar el Juicio de Cuentas en contra de la servidora actuantes antes expresada, el cual fue notificado al señor Fiscal General de la República mediante acta de fs. 26.

La Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, a fs. 28 presentó escrito mediante el cual se mostró parte, legitimando su personería con Credencial que agregó a fs. 29; por lo que ésta Cámara mediante auto emitido a las nueve horas con treinta minutos del día veintiocho de enero de dos mil veinte, agregado de fs. 76 a fs. 77 ambos vueltos, se le tuvo por parte en el carácter en que compareció.

II-) Con base a lo establecido en el Artículo 66 y 67 de la Ley de ésta Institución se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de folios 21 al fs. 25 ambos vto., emitido a las ocho horas con treinta minutos del día cuatro de octubre de dos mil diecinueve; ordenándose en el mismo emplazar a la funcionaria actuante, para que acudiera a hacer uso de su Derecho de Defensa en el término establecido en el Artículo



68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y notificarle al señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos, que esencialmente dice: **REPARO UNO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. NO SE FISCALIZÓ LA UTILIZACIÓN DEL ANTICIPO, NI SE SOLICITÓ EL INFORME DEL MISMO PARA EFECTOS DE LIQUIDACIÓN.** Según el Informe de Auditoría, los Auditores comprobaron que la Administradora del **Contrato 07/2015**, suscrito con la Empresa Constructora H.O. S.A. de C.V., no fiscalizó la utilización del anticipo, ya que no se encontró documentación que evidencie que tal función se realizó. Asimismo, no se solicitó a los contratistas Empresa Constructora H.O. S.A. de C.V. (**Contrato 07/2015**), Técnica International, S.A. de C.V. (**Contrato 615/2012**) y Systems Enterprise El Salvador, S.A. (**Contrato 633/2013**), el informe de la utilización del Anticipo para efectos de Liquidación en el período 2016.

REPARO DOS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. EL PLAZO DE LOS CONTRATOS DE SUMINISTROS Nos. 615/2012 Y 168/2013 FINALIZÓ, FUERA DEL TIEMPO AUTORIZADO. Según el Informe de Auditoría, los Auditores comprobaron que los plazos de los **contratos Nos. 615/2012 y 168/2013** expiraron los días 13 y 15 de diciembre de 2016, respectivamente; sin embargo, los mismos continuaron en ejecución, sin que existiese Resolución Modificativa que autorice el plazo de dichos contratos, como se describe a continuación: **a)** Mediante **Resolución Modificativa 206/2016**, de fecha 7 de octubre de 2016, se modificó el plazo para la ejecución del **Contrato No. 615/2012**, suscrito con Técnica International, S.A. de C.V., el cual tiene por objeto el "Equipamiento del Hospital Nacional de La Unión, La Unión. Fase II Sistemas Especiales Hospitalarios", concretamente el "Suministro, Instalación y Puesta en Marcha de Equipos Mecánicos: Los Sistemas de Vapor, Gas Propano, Diesel, Agua Suavizada, Agua Caliente, Equipos de Lavandería y Cocina", estableciéndose el día 13 de diciembre de 2016, como fecha de finalización de la ejecución del contrato; sin embargo, dicho contrato siguió en ejecución de tal forma que la Recepción Provisional se realizó hasta el 8 de febrero de 2017, es importante mencionar que la prórroga otorgada en dicha resolución modificativa, ya había sobrepasado el plazo de ejecución original (240 días) establecido en el contrato respectivo, **b)** Mediante **Resolución Modificativa 245/2016**, de fecha 25 de octubre de 2016, se modificó el plazo para la ejecución del **Contrato No. 168/2013** suscrito con Frío Partes, S.A. de C.V. el cual tiene por objeto el Suministro, Instalación y Puesta en Marcha de los Sistemas de Aire Acondicionado y Extracción Mecánica del Hospital Nacional de La Unión, La Unión, estableciéndose el día 15 de diciembre de 2016, como fecha de finalización de la ejecución del contrato; sin embargo, dicho contrato siguió en ejecución de tal forma que el Acta de Puesta en Marcha de los equipos (Final) se suscribió hasta el día 31 de enero de 2017, el Acta de Recepción provisional hasta el día 17 de marzo de 2017 y el Acta de Recepción Definitiva el día 31 de marzo de 2017, es importante



98

mencionar que la prórroga otorgada en dicha resolución modificativa, ya había sobrepasado el plazo de ejecución original (240 días) establecido en el contrato respectivo. **REPARO TRES. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. LA GARANTÍA DE BUENA CALIDAD DE LOS BIENES DEL CONTRATO 610/2013, NO SE PRESENTÓ EN EL PLAZO ESTABLECIDO.** Según el Informe de Auditoría, los Auditores comprobaron que la Garantía de Buena Calidad de los bienes del **Contrato No. 610/2013** suscrito con Técnica Universal Salvadoreña, S.A. de C.V. (TECUN, S.A. de C.V.) relacionado con la "Construcción y Equipamiento del Hospital Nacional de La Unión, La Unión (Fase II Suministro, Instalación y puesta en Marcha de la Planta Eléctrica)", no fue presentada dentro los treinta días hábiles siguientes a la fecha de entrega de la obra, ya que el Acta de Recepción definitiva fue suscrita el día 15 de agosto de 2016 y al 31 de diciembre de 2016, dicha garantía no había sido presentada. En nota emitida por la UACI del MINSAL de fecha 1 de marzo de 2017, se establece lo siguiente: "Hemos recibido la Garantía de Buena Calidad No. 029-9549, el día 24 de febrero de 2017", asimismo consta en dicha nota que a la Garantía presentada se le efectuaron observaciones en cuanto a que se refería a ejecución de obras y no a Buena Calidad de los Bienes. El contratista subsanó las observaciones presentando nuevamente la Garantía el día 15 de marzo de 2017. **REPARO CUATRO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE OBRA PRESENTADOS EN ACTA DE LIQUIDACIÓN QUE CARECEN DE LEGALIDAD.** Según el Informe de Auditoría, los Auditores comprobaron que en el proyecto "Construcción y Equipamiento del Hospital Nacional de La Unión, Obra II de Construcción", **Contrato No. 007/2015**, existen aumentos y disminuciones de volúmenes de obra en partidas por un monto de US\$ 73,578.58, reflejados en el Acta de Liquidación, los cuales carecen de legalidad ya que, la Administración del MINSAL no gestionó la Resolución Modificativa correspondiente, a pesar que disponía de los informes, reportes y notificaciones previas emitidas por la supervisión.

III.-) A fs. 26 consta la notificación del Pliego de Reparos efectuada al señor Fiscal General de la República; y a fs. 27, el emplazamiento realizado a la Arquitecta **JUANA EVELYN JIMENÉZ DE CIUDAD REAL.**

IV.-) A fs. 28, corre agregado escrito suscrito por la Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN**, mediante el cual se mostró parte, expresando: "...*Que tal como lo compruebo con la credencial que en original presento he sido comisionada por el señor Fiscal General de la República para que me muestre parte en el juicio de Cuentas número 30-2019 que se sigue contra la señora JUANA EVELYN JIMENEZ DE CIUDAD REAL.*



quien actuó en el Ministerio de Salud (MINSAL) por informe de examen especial a la construcción y equipamiento del Hospital Nacional de la Unión, durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. La acreditación como Agente Auxiliar es conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, basta que en la credencial conste la delegación o comisión asignada, asimismo en la misma se indicará el número y fecha del acuerdo respectivo...".

De fs. 30 al fs. 32, se encuentra agregado el escrito suscrito por la Arquitecta **JUANA EVELYN JIMENÉZ DE CIUDAD REAL**, quien en el ejercicio de su derecho de defensa manifiesta lo siguiente: **"REPARO UNO. NO SE FISCALIZÓ LA UTILIZACIÓN DEL ANTICIPO, NI SE SOLICITÓ EL INFORME DE UTILIZACIÓN DEL MISMO PARA EFECTOS DE LIQUIDACIÓN. COMENTARIOS.** CONTRATO 07/2015 (CONSTRUCTORA H.O.S.A DE C.V.). Como Administradora de Contrato manifiesto que no tuve deficiencia y que originó la inobservancia a la normativa señalada, aclaro que tuve a cargo siete contratos del Hospital Nacional de La Unión, de los cuales mantuve la fiscalización del uso del anticipo de las empresas de una manera activa y oportuna, aclaro que la única empresa que puso en riesgo la utilización del uso del anticipo fue la empresa Proyecó, Sociedad Anónima Sucursal El Salvador contrato 120/2013, donde como Administradora informe oportunamente a la UACI y a la Titular para que se le hiciera una auditoría a la empresa para confrontar el uso del anticipo, y en efecto fue la única que se comprobó la mala utilización, recomendando a los titulares que se le **rescindiera el contrato**, no omito manifestar que si deje las evidencias documentales para la fiscalización del uso del anticipo. Se le rescindió el contrato y le fue adjudicado por Contratación Directa a la misma empresa **CONSTRUCTORA H.O. S. A. DE C.V.** por haber finalizado la Obra Civil de la FASE I, del Contrato 09/2013, del Hospital de La Unión, realizado a entera satisfacción el doce de noviembre de dos mil catorce. Se aclara que la forma de cómo hacer la fiscalización del uso anticipo no está definido en el Contrato ni en la LACAP de cómo realizarlo. La forma de hacer la inspección para el cumplimiento del uso del anticipo a la Contratista de Obra Civil, fue mediante la amortización mensual del anticipo en las estimaciones a través de la supervisión, revisión de las bodegas de materiales, para verificar si existían los materiales que se comprarían de acuerdo a lo presentado en el listado en el programa de uso de anticipo. Se daba seguimiento a la empresa que cumpliera con los avances físicos de obra y que en ningún momento estuviera atrasada por causas imputables a la contratista ya sea por falta de materiales y equipo en las bodegas. Aclaro que No represento ni se generó ningún riesgo durante la ejecución de la obra por el mal uso del anticipo, razón por la cual no fue necesaria solicitar a la UACI la fiscalización de parte de la UFI del MINSAL realizar dicha actividad. La evidencia y control documental del uso del anticipo era a través del pago de las estimaciones mensuales donde se la amortizaba y comprobaba que era congruente a lo presentado en el programa de uso del anticipo. **Contrato 633/2013 (SENCOM).** La forma de verificación o fiscalización del uso del anticipo, fue a través del Plan de Uso presentado por la contratista, aprobado donde se dio cumplimiento en las primeras dos



estimaciones. \$25,290.03 para material de canalizaciones y alambrado. \$127,679.97, para compra del equipo a suministrar. La Contratista SENCOM, mediante las dos estimaciones, que sometió a cobro y verificación en sus bodegas la llegada de los materiales y arribo al sitio de la obra de los equipos, que se comprarían de acuerdo a lo presentado en el listado en el programa de uso del anticipo de la siguiente manera: En la estimación N° 1, se presentó a cobro un monto de \$46,661.54, exclusivamente para partidas de canalizaciones y alambrado de los diferentes sistemas. Evidenciándose el uso de lo programado en el uso del anticipo, como se demostró en la estimación N° 1. En la estimación N° 2, presento a cobro un monto de \$191,135.88, correspondiente al pago del 50%, de todo el equipo a suministrar con las respectivas Actas de Arribo al Sitio, como se puede evidenciar en la estimación N° 2. Con esto se comprobó que el **uso del anticipo** fue realizado acorde a lo presentado, no habiendo riesgo de mal uso. **Contrato 615/2012, Técnica Internacional, S.A. de C.V.** La utilización del uso del anticipo presentado por la contratista fue para **UN** rubro, que se ve reflejado en el Plan de uso de anticipo: \$162,142.94, únicamente para compra de **dos calderas**. En la estimación N° 1, la Contratista presento a cobro un monto de \$ 195,551.23, correspondiente al pago del 50%, de todo el equipo a suministrar al hospital con las respectivas Actas de Arribo al Sitio de la Obra (Hospital) de los siguientes equipos: LAVADORA MARCA: EDRO MODELO: DW150PTSM; SECADORA ROTATIVA MARCA: MAXI DRY MODELO: MD-120; PLANCHADOR PLANO DE RODILLO MARCA: CHICAGO MODELO: 16; PLANCHADOR DE FORMA MARCA: MAXI PRESSMODELO: MP-51; MARMITA DE VOLTEO DE VAPOR MARCA: GROEN MODELO: D-40; MARMITA DE VOLTEO DE VAPOR MARCA: GROEN MODELO: PT: 60; **CALDERA DE VAPOR MARCA: CLEAVER BROOKS MODELO: CB-100-80-150 (UTILIZACIÓN DEL USO DEL ANTICIPO);** DOSIFICADOR DE AGUA MARCA: CLEAVER BROOKS MODELOS: WS-SMR-300-2; TANQUE DE CONDESADO MARCA: CLEAVER BROOKS MODELO: IDT-CR5-14K; TANQUE DE PRODUCTOS QUIMICOS MARCA: CLEAVER BROOKS MODELOS: CF-55-P-1- V-10; TANQUE DE AGUA CALIENTE DE VAPOR MARCA: HAMILTON MODELO: HETV 432-856; TANQUE SEPARADOR DE PURGAS MARCA: CLEAVER BROOKS MODELO: A34B; COMPRESOR INDUSTRIAL MARCA: CHAMPIO MODELO: VRV5-8; TANQUE DE AGUA CALIENTE ELECTRICO MARCA: HAMILTON MODELO: HES 82-27. Con lo que demuestra su cumplimiento y la correcta utilización del anticipo de acuerdo al Plan de Inversión, ya que era para el suministro de dos calderas y la Contratista realizo la compra de todo el equipo industrial desde el año 2013 y posteriormente hubo Paro Administrativo por causas no imputables a la empresa por 26 meses desde septiembre de 2014 hasta noviembre de 2016. Como Administradora de Contrato, siempre estaba conocedora de que la fiscalización de la utilización del anticipo tiene como fin último la verificación de que los recursos financieros otorgados al contratista fueran utilizados en los rubros informados en el Plan de Inversión del Anticipo. Aclarar que la empresa No represento, ni generó ningún riesgo por el mal uso del anticipo, razón por la cual no fue necesaria solicitar la fiscalización a la UACI de parte de la UFI del MINSAL. Como administradora de contrato y mi experiencia en estos proyectos, considero manifestar que todas estas empresas suministrantes de equipos industriales y como equipos especiales eléctricas, son empresas



serias que tienen antecedentes positivos de servir al estado y no han dejado abandonados los proyectos a esta fecha. **REPARO No.2 EL PLAZO DE LOS CONTRATOS DE SUMINISTROS Nos. 615/2012 Y 168/2013 FINALIZÓ, FUERA DEL TIEMPO AUTORIZADO. COMENTARIO.** Como Administradora del Contrato aclaro lo siguiente: Las empresas de los contratos Nos. 615/2012 y 168/2013, ya habían finalizado las obras que les correspondían contractualmente el 13 y 15 de diciembre 2016, respectivamente y posteriormente entraron en la etapa de pruebas y puesta en marcha de los equipos, que se llevaron a cabo entre los primeros meses del año 2017, que estaban fuera del periodo de la Auditoría, sin embargo, se presentaron pruebas documentales que demostraron las obras contractuales ya finalizadas, además se aclara que las obras que continuaron en ejecución, fueron obras en aumento y no contempladas en los contratos y que efectivamente estaban en proceso de modificativa para Orden de Cambio en la UACI, las cuales posteriormente fueron denegadas por UACI y no pagadas a la empresa del contrato No.615/2012, suscrito con Técnica Internacional, S.A. de C.V. La empresa del contrato No. 168/2013 suscrito con Frio Partes, S.A. de C.V, los equipos solicitados adicionalmente por Orden de Cambio que fueron instalados, no procedió su pago y se los cancelaron con otros fondos provenientes del Proyecto de Fortalecimiento de Salud, contrato de préstamo 8076- SV, (ver memorándum 2017-601 1-760). **(ANEXO 2).** En lo que se refiere al proceso de Recepciones: Se aclara que a través de bitácora la empresa Frio Partes S.A. de C.V., dando cumplimiento al contrato en la CLAUSULA QUINTA: RECEPCION DE LAS OBRAS: Acta de Puesta en Marcha, presenta al Supervisor mecánico, el programa para el arranque y puesta en marcha de los equipos y aire acondicionado y ventilación mecánica, para dar el INICIO del 05 de enero al 31 de enero de 2017, por tratarse de una gran cantidad de los equipos se toma 27 días calendario. Posteriormente después de los 27 días del programa de arranque y de acuerdo a la misma CLAUSULA QUINTA: RECEPCION DE LAS OBRAS: Acta de Puesta en Marcha, el 1 de febrero de 2017, la supervisión levanta el Acta de Puesta en Marcha (Finalización). En cumplimiento a la CLAUSULA SEXTA: ACEPTACION PROVISIONAL DE LAS OBRAS, se procede a efectuar la Recepción Provisional de los equipos y de acuerdo a lo estipulado en la CLAUSULA SEPTIMA: PLAZO DE REVISION se le dan 13 días para para subsanar las observaciones a partir del 17 de marzo de 2017. En cumplimiento a la CLAUSULA OCTAVA: RECEPCION DEFINITIVA, se procede a levantar el acta de Recepción Definitiva el 31 de marzo de 2017. **(ANEXOS 1).** Es de manifestar que las fechas y los tiempos estipulados de recepciones anteriormente descritas están dentro de plazos y periodos contractuales, que abarcan los primeros tres meses del año 2017. Se aclara que la Auditoría Cinco de la Corte de Cuentas ya estaba fuera del periodo de la Auditoría que llegaba hasta el 31 de diciembre de 2016. Es de considerar que la entrega oficial de todos los equipos al Hospital, se llevó a cabo posteriormente hasta que el personal del hospital se trasladara a las nuevas instalaciones, donde se repitió el proceso para ellos, haciendo entregas de los manuales y capacitaciones entre otras cosas.**(ANEXO3).** **REPARO No.3. LA GARANTÍA DE BUENA CALIDAD DE LOS BIENES DEL CONTRATO 610/2013. NO SE PRESENTÓ EN EL PLAZO ESTABLECIDO. COMENTARIOS:** En relación a esta deficiencia señalada realizada por la Auditoría, considero que hasta cierto punto tiene razón. Efectivamente el 15 de agosto al 31 de



90

diciembre del 2017, no se había presentado la Garantía, a pesar que aun contaba con la vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, pero también se consideró que el Contratista aún tenía el compromiso de realizar nuevamente otras pruebas de puesta en marcha de la planta eléctrica y capacitaciones con todo el personal de mantenimiento del hospital ya trasladado todo el personal a las nuevas instalaciones. Esto beneficiaba al hospital ya que la fecha de garantías se podía extender con tiempo útil a favor para el hospital ya en uso. Es de aclarar que este Contratista también se fue a Paro Administrativo por más de un año, por causas no imputable a ellos, sin embargo, TECUN, estuvo extendiendo durante ese periodo indefinido la Garantía de Buena Calidad correspondiente a una Planta de emergencia sin dejar desprotegido el equipo.

REPARO No. 4. AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE OBRA PRESENTADOS EN ACTA DE LIQUIDACIÓN QUE CARECEN DE LEGALIDAD. COMENTARIOS.

De acuerdo al Art.82-Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, considero que no he incumplido la NORMATIVA, como Administradora de Contrato he gestionado las Órdenes de Cambio de acuerdo a las necesidades que se dieron durante la Ejecución de la Obra debido a su complejidad, previa notificación de la Supervisión y que este dentro del tiempo contractual de ejecución. En lo que respecta a la última Estimación No. 25, de Liquidación de las obras, se aclara que la forma o manera de su presentación para su pago final, son de acuerdos a los documentos requeridos en el contrato y a los Procedimientos ya establecidos para su pago de liquidación del contrato o pago final. El Contrato No. 07/2015, no es la excepción, ya que hubo aumentos de US\$73,578.58 y disminuciones por US\$73,578.58, de volúmenes de obra en las partidas, manteniéndose el balance en la remediación de cierre al finalizar la Obra y están reflejados en el Acta de Liquidación y toda esa documentación posteriormente es presentada a pago de Liquidación del contrato a la Unidades UFI y UACI del MINSAL." Por lo tanto, considero que este Reparos no es por mi incumplimiento a la NORMATIVA de la LACAP y que no carece de Legalidad el Acta de Liquidación Final, ya que están firmados por todas las partes involucradas desde el contratista, supervisión, administradora de contrato, Unidad de Desarrollo de Infraestructura Sanitaria (UDIS), UFI y la UACI; razón por la cual, solicito se me pueda retirar este Reparos, que son procedimientos legales establecidos para la liquidación de los contratos de infraestructura. Considero que este Reparos es de hacer del conocimiento a las Unidades administrativas involucradas del MINSAL para que sea implementada, de lo contrario se seguirá realizando de la misma manera en todas las obras de liquidación. Concluyo con manifestar lo siguiente: Todos los Reparos que se me atribuyen, es importante exponer que este proyecto del Hospital de La Unión, tuvo varias fallas de cómo fue concebida su ejecución con siete contratistas diferentes, ocasionando grandes atrasos por falta de abandono de una empresa de Obra Civil. Hubo Paros administrativos no imputables a estos contratistas, hasta de 2 años de espera para poder reiniciar cada uno sus obras. Sin embargo, estas mismas empresas estuvieron actualizando los periodos de las Garantía de Buena Calidad de los bienes se llevó un promedio de cuatro años de ejecución por el hecho de ser varios contratistas. No se incorporó más personal a la supervisión después de levantar el Paro administrativo, únicamente se contrató a dos técnicos, un supervisor y otro inspector, con tiempos de contratación discontinuos, se trabajaron meses Ad- Honorem que fue



mostrado a los señores Auditores. En mi caso como Administradora de Contratos hasta tres meses. Todo lo anterior considero que no se valoró por las autoridades, ni lo que significa llevar a cabo una supervisión de obra como lo es una infraestructura hospitalaria, donde su grado de complejidad es alta y de mucha responsabilidad, sin embargo, siempre estuvimos presentes. Existen documentación en el MINSAL, en el área de la Unidad de Infraestructura Sanitaria que evidencia las finalizaciones en tiempos contractuales de los contratos Nos. 615/2012 y 168/2013, en el 2017, que estaban en revisión y la Auditoria Cinco su periodo de revisión fue hasta el 31 de diciembre de 2016, razón por la que considero que se adelantó a dar un criterio y que puede ser comprobado en el archivo de liquidación...".

Por resolución de **fs. 76 a fs. 77** ambos vuelto, emitida a las nueve horas con treinta minutos del día veintiocho de enero de dos mil veinte, se tuvo por parte a la Licenciada **ANA RUTH MARTÍNEZ GUZMÁN**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, y a la señora **JUANA EVELYN JIMENEZ DE CIUDAD REAL**, en su carácter personal y por contestado el Pliego de Reparos en los términos expuestos; y se concedió Audiencia al Señor Fiscal General de la República, a fin de que en el plazo de **Tres Días Hábiles**, contados a partir de día siguiente de la notificación, emitiera su correspondiente opinión en el presente Juicio de Cuentas, de conformidad a lo establecido en el Artículo 69 inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

V-) De **fs. 80 a fs. 81**, Corre agregado escrito suscrito por la Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN**, evacuando la audiencia conferida en los siguientes términos: *""*
REPARO UNO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. No se fiscalizó la utilización del anticipo, ni se solicitó el informe del mismo para efecto de liquidación. La deficiencia se originó debido a que la administradora de los contratos no documentó la fiscalización de la utilización del anticipo otorgado al contratista, y no solicito el informe de utilización del anticipo para efectos de liquidación a los contratistas. La funcionaria actuante pretende desvirtuar la responsabilidad atribuida manifestando que la forma de hacer la fiscalización del uso del anticipo no está definida ni en el contrato ni en la LACAP, pero claramente definen los señores auditores, que tuvo que haber solicitado un informe de utilización del anticipo, es decir cuál fue el destino que tuvo ya que se corría el riesgo que los contratistas utilizaran los fondos para fines no contemplados dentro del plan de utilización de anticipo. Por lo que el reparo se mantiene. REPARO DOS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Plazo de los contratos de suministros No. 615/2012 y 168/2013, finalizó fuera del tiempo autorizado. La deficiencia ha sido originada debido a que la administradora de los contratos permitió la continuidad en la ejecución de dichos contratos sin que se emitiera resolución modificativa que prorrogue

permite señalar que en la presente motivación toma en cuenta todos y cada uno de los elementos fácticos y jurídicos del proceso, considerados individual y conjuntamente, según lo prescribe el **Artículo 216** del Código Procesal Civil y Mercantil, en ese sentido, supone la obligación de todo Tribunal de Justicia, de exponer las razones y argumentos que conducen al fallo, sobre los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho que lo sustentan, tal y como lo prescribe el **Artículo 69** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República con relación al **Artículo 217** del Código Procesal Civil y Mercantil, con ello se fundamenta la convicción respecto a los medios probatorios que desfilaron durante el juicio, y que en atención judicial se hace posible el contacto directo con ellos y su valoración, por tanto, esta Cámara basada en los criterios antes expuestos, procede al análisis correspondiente en cada uno de los reparos según corresponden al presente proceso: **REPARO UNO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. NO SE FISCALIZÓ LA UTILIZACIÓN DEL ANTICIPO, NI SE SOLICITÓ EL INFORME DEL MISMO PARA EFECTOS DE LIQUIDACIÓN.** Se cuestiona que la Administradora del **Contrato 07/2015**, suscrito con la Empresa Constructora H.O. S.A. de C.V., no fiscalizó la utilización del anticipo, ya que no se encontró documentación que evidencie que tal función se realizó. Asimismo, no se solicitó a los contratistas Empresa Constructora H.O. S.A. de C.V. (**Contrato 07/2015**), Técnica International, S.A. de C.V. (**Contrato 615/2012**) y Sistemas Enterprise El Salvador, S.A. (**Contrato 633/2013**), el informe de la utilización del Anticipo para efectos de Liquidación en el período 2016. Al respecto la reparada **JUANA EVELYN JIMENÉZ DE CIUDAD REAL**, ha manifestado que en relación al Contrato 07/2015 (CONSTRUCTORA H.O.S.A DE C.V.), tuvo a cargo siete contratos del Hospital Nacional de La Unión, de los cuales expreso que mantuvo la fiscalización del uso del anticipo de las empresas de una manera activa y oportuna, expresando que la forma de cómo hacer la fiscalización del uso del anticipo no está definido en el Contrato ni en la LACAP, como tampoco la forma de hacer la inspección para el cumplimiento del uso del anticipo a la Contratista de Obra Civil; expresa que fue mediante la amortización mensual del anticipo en las estimaciones a través de la supervisión, revisión de las bodegas de materiales, a fin de verificar si existían los materiales de acuerdo a lo presentado en el listado en el programa de uso de anticipo, alegando que de esta manera daba seguimiento a la empresa para verificar que cumpliera con los avances físicos de obra y que en ningún momento estuviera atrasada por causas imputables a la contratista ya sea por falta de materiales y equipo en las bodegas; así también sostiene la reparada que no represento ni se generó ningún riesgo durante la ejecución de la obra por el mal uso del anticipo, razón por la cual no fue necesaria solicitar a la UACI la fiscalización de parte de la UFI del MINSAL realizar dicha actividad, sostiene que la evidencia y control documental del uso del anticipo era a través del pago de las estimaciones mensuales donde se le



97

amortizaba y comprobaba que era congruente a lo presentado en el programa de uso del anticipo; respecto al **Contrato 633/2013 (SENCOM)**, que la forma de verificación o fiscalización del uso del anticipo, fue a través del Plan de Uso presentado por la contratista, el cual fue aprobado dándole cumplimiento en las primeras dos estimaciones, de esta forma: \$25,290.03, para material de canalizaciones y alambrado, \$127,679.97, para compra del equipo a suministrar; que mediante las dos estimaciones sometieron a cobro y verificación en sus bodegas, la llegada de los materiales y arribo al sitio de la obra de los equipos, que se comprarían de acuerdo a lo presentado en el listado en el programa de uso del anticipo de la siguiente manera: En la estimación N° 1, sostiene que se presentó a cobro un monto de \$46,661.54, exclusivamente para partidas de canalizaciones y alambrado de los diferentes sistemas, evidenciándose el uso de lo programado en el uso del anticipo, expresando la reparada que como se demostró en la estimación N° 1 y en la estimación N° 2, se presentó a cobro un monto de \$191,135.88, correspondiente al pago del 50%, de todo el equipo a suministrar con las respectivas Actas de Arribo al Sitio, tal como se puede evidenciar en la estimación N° 2, sosteniendo la funcionaria que de esa manera se comprobó que el uso del anticipo fue realizado acorde a lo presentado y no hubo riesgo de mal uso; en relación al **Contrato 615/2012, Técnica International, S.A. de C.V.** expresa que la utilización del uso del anticipo presentado por la contratista fue para un rubro, que se vio reflejado en el Plan de uso de anticipo: \$162,142.94, y que fue únicamente para compra de dos calderas, en la estimación N° 1, la Contratista presentó a cobro un monto de \$ 195,551.23, correspondiente al pago del 50%, de todo el equipo a suministrar al hospital con las respectivas Actas de Arribo al Sitio de la Obra (Hospital) de los diversos equipos, sosteniendo la reparada que con lo antes detallado ella demuestra el cumplimiento y la correcta utilización del anticipo de acuerdo al Plan de Inversión, pues era para el suministro de dos calderas, que la Contratista realizó la compra de todo el equipo industrial desde el año dos mil trece y posteriormente, pero hubo Paro Administrativo por causas no imputables a la empresa por el lapso de veintiséis meses desde septiembre dos mil catorce hasta noviembre dos mil dieciséis, argumentando que como Administradora de Contrato, tiene conocimiento que la fiscalización de la utilización del anticipo tiene como fin último la verificación que los recursos financieros otorgados al contratista fueran utilizados en los rubros informados en el Plan de Inversión del Anticipo, aclarando que la empresa no represento, ni generó ningún riesgo por el mal uso del anticipo, razón por la cual no fue necesaria solicitar la fiscalización a la UACI de parte de la UFI del MINSAL. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, ha expresado que la deficiencia se originó debido a que la administradora de los contratos no documentó la fiscalización de la utilización del anticipo otorgado al contratista, y no solicitó el informe



de utilización del anticipo para efectos de liquidación a los contratistas. La funcionaria actuante pretende desvirtuar la responsabilidad atribuida manifestando que la forma de hacer la fiscalización del uso del anticipo no está definida ni en el contrato ni en la LACAP, pero claramente definen los señores auditores, que tuvo que haber solicitado un informe de utilización del anticipo, es decir cuál fue el destino que tuvo ya que se corría el riesgo que los contratistas utilizaran los fondos para fines no contemplados dentro del plan de utilización de anticipo, por lo que la Representación Fiscal es de la opinión que el Reparo se confirme. En virtud de lo anterior, **esta Cámara estima:** la condición planteada en el presente Reparo es que la Administradora de los Contratos a los que hace referencia el Reparo, no documentó la fiscalización de la utilización del anticipo otorgado a cada uno de los Contratistas mencionados en la condición. El Art. 74 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP), establece: *“Conforme lo dispuesto en el Art. 82-Bis de la Ley, el administrador de contratos tendrá además las siguientes atribuciones: b) La aprobación del plan de utilización del anticipo, al igual que la fiscalización de utilización del mismo. Para tales efectos deberá informar a la UACI, la que a su vez informará al titular, en caso de comprobarse un destino distinto al autorizado”;* al respecto la reparada ha argumentado diferentes situaciones para cada uno de los Contratos, expresando que debido a su experiencia como Administradora de Contratos considera que no fue necesario solicitar la fiscalización por parte de la UFI del MINSAL, por estimar que las Empresas suministrantes de equipos industriales y equipos especiales eléctricos contratadas, eran serias y con experiencia en este tipo de proyectos, las cuales tenían antecedentes positivos de servir al Estado y no habían dejado abandonados los proyectos hasta esa fecha. Los suscritos Jueces al examinar los Papeles de Trabajo que han servido de base al Auditor para fundamentar el Hallazgo hoy Reparo, verificamos en el ACR10 correspondiente al Hallazgo número Uno, documentación consistente en: Contrato No.633/2013 y Contrato No. 615/2012, en los cuales en cada uno de ellos determina que *para efectos de liquidación del anticipo, la Contratista deberá presentar un informe de la utilización de dicho anticipo, esto será con el propósito que el Administrador del Contrato y el Supervisor verifique su concordancia con el Plan presentado; asimismo que el MINSAL, se reserva el derecho de verificar periódicamente el destino que la contratista le dé a la cantidad de dinero otorgada en concepto de anticipo, labor que correrá a cargo del Administrador del Contrato;* y en el Contrato No.007/2015 en la Cláusula Sexta: Administración del Contrato dice: *“El seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Administradora del Contrato, quien es nombrada por la Titular del MINSAL, mediante Acuerdo Institucional No.131 de fecha catorce de enero de dos mil quince, cuyo nombre se encuentra establecido en el Anexo Número Uno del presente Contrato. Quien tendrá las facultades que le señala el Artículo 82 Bis de la LACAP y 74 del Reglamento de la LACAP, siendo estas las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, b) Elaborar*



93

oportunamente los informes de avances de la gestión de los Contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos ..."; de conformidad a las Cláusulas contractuales antes mencionadas, artículos 82 Bis de la LACAP y 74 literal b) RELACAP, debió realizarse por parte de la reparada en su calidad de Administradora de Contrato, la fiscalización de la utilización del anticipo, por lo que los argumentos expresados en relación a que fue mediante las estimaciones y la revisión que realizó a las bodegas de materiales de las Empresas, las cuales a su criterio no presentaron ni generaron ningún riesgo por el mal uso del anticipo, por lo cual estimó que no era necesario solicitar la fiscalización de parte de la UFI del MINSAL, no justifican el incumplimiento a lo establecido en el Art. 74 literal b) del Reglamento a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP) y Art. 82 Bis de la LACAP, ya que no comprobó de que manera fiscalizó la utilización del anticipo; ni presentó el respectivo informe, por lo tanto la Responsabilidad Administrativa se confirma para la servidora antes relacionada, de conformidad al Art.54 y Art.69 Inc. 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y procede la imposición de una multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) del sueldo mensual devengado durante el periodo auditado, de conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO DOS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. EL PLAZO DE LOS CONTRATOS DE SUMINISTROS Nos. 615/2012 Y 168/2013 FINALIZÓ, FUERA DEL TIEMPO AUTORIZADO.** Según el Informe de Auditoría, los plazos de los **contratos Nos. 615/2012 y 168/2013** expiraron los días 13 y 15 de diciembre de 2016, respectivamente; sin embargo, los mismos continuaron en ejecución, sin que existiese Resolución Modificativa que autorice el plazo de dichos contratos, como se describe a continuación: **a) Mediante Resolución Modificativa 206/2016**, de fecha 7 de octubre de 2016, se modificó el plazo para la ejecución del **Contrato No. 615/2012**, suscrito con Técnica International, S.A. de C.V., el cual tiene por objeto el "Equipamiento del Hospital Nacional de La Unión, La Unión, Fase II Sistemas Especiales Hospitalarios", concretamente el "Suministro, Instalación y Puesta en Marcha de Equipos Mecánicos: Los Sistemas de Vapor, Gas Propano, Diesel, Agua Suavizada, Agua Caliente, Equipos de Lavandería y Cocina", estableciéndose el día 13 de diciembre de 2016, como fecha de finalización de la ejecución del contrato; sin embargo, dicho contrato siguió en ejecución de tal forma que la Recepción Provisional se realizó hasta el 8 de febrero de 2017, es importante mencionar que la prórroga otorgada en dicha resolución modificativa, ya había sobrepasado el plazo de ejecución original (240 días) establecido en el contrato respectivo, **b) Mediante Resolución Modificativa 245/2016**, de fecha 25 de octubre de 2016, se modificó el plazo para la ejecución del **Contrato No. 168/2013** suscrito con Frio Partes, S.A. de C.V. el cual tiene por objeto el Suministro, Instalación y Puesta en Marcha



de los Sistemas de Aire Acondicionado y Extracción Mecánica del Hospital Nacional de La Unión, La Unión, estableciéndose el día 15 de diciembre de 2016, como fecha de finalización de la ejecución del contrato; sin embargo, dicho contrato siguió en ejecución de tal forma que el Acta de Puesta en Marcha de los equipos (Final) se suscribió hasta el día 31 de enero de 2017, el Acta de Recepción provisional hasta el día 17 de marzo de 2017 y el Acta de Recepción Definitiva el día 31 de marzo de 2017, es importante mencionar que la prórroga otorgada en dicha resolución modificativa, ya había sobrepasado el plazo de ejecución original (240 días) establecido en el contrato respectivo. Al respecto la reparada **JUANA EVELYN JIMENÉZ DE CIUDAD REAL**, ha manifestado que en su calidad de Administradora del Contrato expuso que las empresas de los contratos Nos. 615/2012 y 168/2013, ya habían finalizado las obras que les correspondían contractualmente el trece y quince de diciembre de dos mil dieciséis, respectivamente y posteriormente entraron en la etapa de pruebas y puesta en marcha de los equipos, que se llevaron a cabo entre los primeros meses del año dos mil diecisiete, los cuales estaban fuera del periodo de la Auditoria, sin embargo, argumenta la reparada que fueron presentadas pruebas documentales que demostraron que las obras contractuales ya estaban finalizadas y las obras que se observó que continuaron en ejecución, fueron obras en aumento y no contempladas en los contratos y efectivamente estaban en proceso de modificativa para Orden de Cambio en la UACI, las cuales posteriormente fueron denegadas por UACI y no pagadas a la empresa del contrato No.615/2012, suscrito con Técnica Internacional, S.A. de C.V., así también argumento que la empresa del contrato No. 168/2013 suscrito con Frío Partes, S.A. de C.V, en la que los equipos solicitados adicionalmente por Orden de Cambio que fueron instalados, no se procedió al pago de los mismos y estos fueron cancelados con otros fondos provenientes del Proyecto de Fortalecimiento de Salud, correspondiente al contrato de préstamo 8076- SV, según memorándum 2017-6011-760; expresando también que en lo referente al proceso de Recepción, la empresa Frío Partes S.A. de C.V., a través de la bitácora se detalla que dio cumplimiento al contrato, Cláusula Quinta: Recepción de las Obras: Acta de Puesta en Marcha, presenta al Supervisor mecánico, el programa para el arranque y puesta en marcha de los equipos y aire acondicionado y ventilación mecánica, para dar inicio del cinco de enero al treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, por tratarse de una gran cantidad de los equipos se tomaron veintisiete días calendario y sostiene que después de los veintisiete días del programa de arranque y de acuerdo a la misma Clausula Quinta: recepción de las Obras: Acta de puesta en marcha, el uno de febrero de dos mil diecisiete, la supervisión levantó el Acta de Puesta en Marcha (Finalización), por otra parte expreso que en cumplimiento a la Cláusula Sexta: Aceptación Provisional de las Obras, se procedió a efectuar la Recepción Provisional de



94

los equipos y de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula Séptima: Plazo de Revisión le dieron trece días para para subsanar las observaciones a partir del diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, en cumplimiento a la Cláusula Octava: recepción Definitiva, se procedió a levantar el acta de Recepción Definitiva el treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, alegando que las fechas y los tiempos estipulados de recepciones anteriormente descritas estaban dentro de plazos y periodos contractuales, que abarcaron los primeros tres meses del año dos mil diecisiete. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, ha expresado que la deficiencia fue originada debido a que la administradora de los contratos permitió la continuidad en la ejecución de dichos contratos, sin que se emitiera resolución modificativa que prorrogara el plazo de los mismos, en su defensa la administradora manifestó que fueron obras de aumento no contempladas en el contrato y lo que se cuestionaba es que se hicieron sin ordenes modificativas o de cambio, y si se habla de una resolución modificativa pero esta ya había sobrepasado el plazo de ejecución original todo lo realizado debe hacerse conforme a lo estipulado en el contrato y toda la documentación que se encuentre relacionada con la contratación forman parte del mismo como las adendas por ejemplo así lo estipula la LACAP y no presentan documento en el cual se encuentre estipulado lo manifestado por ellos por lo que la Representación Fiscal es de la opinión que el Reparó se confirme. En virtud de lo anterior, **esta Cámara estima**: la condición planteada en el presente Reparó es que la Administradora de los Contratos números 615/2012 y 168/2013 permitió no obstante dichos contratos habían expirado los días trece y quince de diciembre de dos mil dieciséis, respectivamente, que se continuara la ejecución de los mismos sin que se hubiera emitido Resolución Modificativa que prorrogara el plazo de ejecución de cada uno de ellos; al respecto la reparada ha expresado que en relación a los Contratos relacionados, ya se habían finalizado las obras que les correspondían contractualmente en las fechas ahí señaladas, y que las obras que continuaron en ejecución fueron obras en aumento, no contempladas en los contratos y que efectivamente estaban en proceso la Orden de Cambio en la UACI, las cuales fueron denegadas y no pagadas a la empresa del contrato No. 615/2012 suscrito con la Empresa Técnica Internacional, S.A. de C. V., y que en relación al Contrato No. 168/2013, suscrito con Frío Partes, S. A. de C. V., los equipos solicitados adicionalmente por Orden de Cambio que fueron instalados, no procedió su pago habiendo sido cancelados con otros fondos provenientes del Proyecto de Fortalecimiento de Salud. Los suscritos Jueces al examinar los papeles de trabajo que han servido de base al Auditor para la fundamentación del Hallazgo hoy Reparó, constatamos que en el ACR 10, Hallazgo Número 2, que el Acta de Recepción Provisional del Contrato 168/2013 fue el diecisiete de marzo de dos mil diecisiete (posterior al quince de diciembre de dos mil dieciséis, plazo regulado en el contrato y sus modificaciones), y



el Acta de Recepción del Contrato 615/2012 fue el ocho de febrero de dos mil diecisiete, (posterior al trece de diciembre de dos mil dieciséis, plazo regulado en el contrato y sus modificaciones); también se encuentra el Memorándum No. 2017-8400-1736 de fecha cuatro de abril de dos mil diecisiete, en el cual la Jefa de UACI de MINSAL, informa: "En referencia a su Memorándum No. DIR-INFRA-272-2017, de fecha treinta de marzo del presente año, en el cual solicita: La resolución de Prórroga del Plazo Contractual, a partir del día catorce de diciembre de dos mil dieciséis, del Contrato No. 615/2012, suscrito con Técnica Internacional, S. A. de C. V., y Resolución de Prórroga del Plazo Contractual, a partir del día dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, del Contrato No. 168/2013, suscrito con Frio Partes, S. A. de C. V., en consecuencia le comunicamos que de los contratos antes referidos, fueron improcedentes los trámites para la formalización de las resoluciones antes referidas", constatándose que en los Contratos números 615/2012 y 168/2013 relacionados en el Reparo, no fue concedida la Prórroga del Plazo Contractual de cada uno de ellos y la Administradora de Contratos no efectuó ninguna gestión oportuna previo al vencimiento del plazo, ni informó de tal incumplimiento; por lo que existe inobservancia por parte de la Administradora de Contratos al Artículo 75 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP) que establece las prórrogas de los Contratos y dice: "Los contratos de suministro de bienes y servicios que por su naturaleza de tracto sucesivo o de entregas sucesivas sean susceptibles de prórroga, se sujetarán para tales efectos a los parámetros establecidos en la Ley. El administrador de contratos gestionará, ante la UACI la prórroga pertinente. La prórroga deberá ser acordada por el titular mediante, resolución razonada, previo al vencimiento del plazo pactado. Acordada la prórroga contractual mediante la resolución respectiva, el contratista deberá presentar, dentro de los ocho días hábiles siguientes, la prórroga de las garantías correspondientes.", como también lo establecido en el Acuerdo No. 897 de fecha 8 de mayo de 2013, correspondiente al nombramiento de Juana Evelyn Jiménez de Ciudad Real como Administradora del Contrato No.168/2013, que dice: "Suministro, Instalación y Puesta en Marcha de los Sistemas de Aire Acondicionado y Extracción Mecánica del Hospital Nacional de La Unión, La Unión", dicho acuerdo firmado por la Doctora María Isabel Rodríguez, en su calidad de Ministra de Salud, establece: "...deberá dar estricto cumplimiento a las responsabilidades contenidas en el Art. 82-Bis de la LACAP, que literalmente expresa: g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad"; por lo tanto la Responsabilidad Administrativa se confirma para la servidora antes relacionada, de conformidad al Art.54 y Art.69 Inc. 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y procede la imposición de una multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) del sueldo mensual devengado durante el periodo auditado, de conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO TRES. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. LA GARANTÍA DE BUENA CALIDAD DE LOS BIENES DEL CONTRATO 610/2013, NO SE PRESENTÓ EN EL PLAZO**



95

ESTABLECIDO. Según el Informe de Auditoría, la Garantía de Buena Calidad de los bienes del **Contrato No. 610/2013** suscrito con Técnica Universal Salvadoreña, S.A. de C.V. (TECUN, S.A. de C.V.) relacionado con la "Construcción y Equipamiento del Hospital Nacional de La Unión, La Unión (Fase II Suministro, Instalación y puesta en Marcha de la Planta Eléctrica)", no fue presentada dentro los treinta días hábiles siguientes a la fecha de entrega de la obra, ya que el Acta de Recepción definitiva fue suscrita el día 15 de agosto de 2016 y al 31 de diciembre de 2016, dicha garantía no había sido presentada. En nota emitida por la UACI del MINSAL de fecha 1 de marzo de 2017, se establece lo siguiente: "Hemos recibido la Garantía de Buena Calidad No. 029-9549, el día 24 de febrero de 2017", asimismo consta en dicha nota que a la Garantía presentada se le efectuaron observaciones en cuanto a que se refería a ejecución de obras y no a Buena Calidad de los Bienes. El contratista subsanó las observaciones presentando nuevamente la Garantía el día 15 de marzo de 2017. *Al respecto la reparada JUANA EVELYN JIMENÉZ DE CIUDAD REAL, ha manifestado que efectivamente del quince de agosto al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, no se había presentado la Garantía, a pesar que aun contaba con la vigencia la Garantía de Cumplimiento de Contrato, argumentando también que el Contratista aún tenía el compromiso de realizar nuevamente otras pruebas de puesta en marcha de la planta eléctrica y capacitaciones con todo el personal de mantenimiento del hospital ya trasladado todo el personal a las nuevas instalaciones, lo cual beneficiaba al hospital ya que la fecha de garantías se podía extender con tiempo útil a favor del hospital ya en uso y expresa que el Contratista también se fue al Paro Administrativo por más de un año, por causas no imputable a ellos, sin embargo, TECUN, estuvo extendiendo durante ese periodo indefinido la Garantía de Buena Calidad correspondiente a una Planta de emergencia sin dejar desprotegido el equipo.* Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, ha expresado que la deficiencia como consecuencia, género que los bienes suministrados correspondientes al contrato mencionado en el reparo, no estuvieron garantizados ante posibles fallas o desperfectos imputables al contratista, en el presente reparo expresamente deja de manifiesto la funcionaria actuante que tuvieron razón los auditores, explicando el hecho por el cual se originó más sin embargo la inobservancia a la ley generó la responsabilidad atribuida, por lo que la Representación Fiscal es de la opinión que el Reparó se confirme. En virtud de lo anterior, **esta Cámara estima:** la condición planteada en el presente Reparó es que la Administradora de Contrato, no verificó el cumplimiento de la Cláusula Contractual, correspondiente a la presentación de la Garantía de Buena Calidad de los bienes del Contrato No. 610/2013, suscrito con Técnica Universal Salvadoreña, S. A. de C. V. (TECUN, S. A. de C. V.), la cual no fue presentada en el plazo establecido en el Contrato; al respecto la reparada Juana Evelyn Jiménez de Ciudad Real, ha expresado que del



quince de agosto al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, aún no había sido presentada la Garantía de Cumplimiento de Contrato, pero fue considerado que el Contratista aún tenía el compromiso de realizar nuevamente otras pruebas en la planta eléctrica, lo cual beneficiaría al Hospital, por lo que sostiene la reparada que la fecha de garantía se podía extender; los suscritos Jueces, hemos revisado el contrato 610/2013, Clausula Octava, literal c) donde consta que la Garantía de Buena Calidad sería presentada treinta días siguientes a la entrega de la obra; según Papeles de Trabajo la entrega se efectuó el día quince de agosto de dos mil dieciséis y la garantía se recibió el veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, y la reparada aceptó la condición relacionada en el reparo, los suscritos procedimos a examinar los Papeles de Trabajo correspondiente a este Hallazgo encontrando en el ACR 10, Hallazgo No. 3, la documentación consistente en oficio No.2017-8400-1519 de fecha veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete, dirigido a TECUNSAL, S. A. de C. V. y suscrito por la Jefe UACI del MINSAL, el cual refiere: *"...Hemos recibido la Garantía de Buena Calidad No. 029-9549 el día quince de marzo de dos mil diecisiete, emitida por MAPFRE LA CENTRO AMERICANA, S. A. de C. V., COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE SEGUROS, a favor de este Ministerio, por un monto de VEINTITRES MIL CIENTO SESENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$23,165.00), para garantizar la Buena Calidad de Bienes entregados objeto del Contrato No. 610/2013, derivado de la LICITACION ABIERTA DR CAFTA LA No. 37/2013, que tiene por objeto la "CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA UNION, LA UNION" (FASE II, SUMINISTRO, INSTALACION Y PUESTA EN MARCHA DE PLANTA ELECTRICA)"...*, evidenciándose con tal documento que efectivamente la Garantía de Buena Calidad de los Bienes fue otorgada fuera del tiempo correspondiente en el Contrato, Clausula Octava, incumpliendo lo establecido en la Cláusula antes relacionada y en el Artículo 31 literal e) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), que dice: *"Para proceder a las adquisiciones y contrataciones a que se refiere esta Ley, las instituciones contratantes exigirán oportunamente según el caso, que los ofertantes o contratistas presenten las garantías para asegurar:...* e) *Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de los Bienes"*, y el Art. 82-Bis Administradores de Contrato de la misma Ley, regula: *"La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las Cláusulas Contractuales; así como en los procesos de Libre Gestión, el cumplimiento de lo establecido en las Órdenes de Compra o Contratos"*; y lo establecido en el Contrato No. 610/2013 "Construcción y Equipamiento del Hospital Nacional de La Unión, La Unión (Fase II Suministro, Instalación y puesta en Marcha de la Planta Eléctrica)" firmado entre el Ministerio de Salud MINSAL y la Contratista Técnica Universal Salvadoreña, S.A. de C.V. (TECUN, S.A. de C.V.), en fecha 11 de noviembre de 2013, el cual establece en la Cláusula Octava: *Garantías, letra*



96

c) *Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de los Bienes, inciso primero: "La contratista garantizará la Buena Calidad de Bienes entregada, para lo cual presentará en la UACI del MINSAL dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de la entrega de la obra, una garantía equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, de acuerdo al acta de recepción definitiva y estará vigente durante el plazo de Dieciocho meses, contados a partir de dicha fecha",* por lo tanto la Responsabilidad Administrativa se confirma para la servidora que ostento el cargo de Administradora de Contratos, de conformidad al Art.54 y Art. 69 Inc. 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y procede la imposición de una multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) del sueldo mensual devengado durante el periodo auditado, de conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO CUATRO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE OBRA PRESENTADOS EN ACTA DE LIQUIDACIÓN QUE CARECEN DE LEGALIDAD.** Según el Informe de Auditoría, en el proyecto "Construcción y Equipamiento del Hospital Nacional de La Unión, Obra II de Construcción", **Contrato No. 007/2015**, existen aumentos y disminuciones de volúmenes de obra en partidas por un monto de US\$ 73,578.58, reflejados en el Acta de Liquidación, los cuales carecen de legalidad ya que, la Administración del MINSAL no gestionó la Resolución Modificativa correspondiente, a pesar que disponía de los informes, reportes y notificaciones previas emitidas por la supervisión. Al respecto la reparada **JUANA EVELYN JIMENÉZ DE CIUDAD REAL**, ha manifestado que de acuerdo al Art.82-Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, no ha incumplido la Normativa, y que como Administradora de Contrato gestionó las Órdenes de Cambio de acuerdo a las necesidades que se dieron durante la Ejecución de la Obra debido a su complejidad, previa notificación de la Supervisión y que esté dentro del tiempo contractual de ejecución. Que en lo que respecta a la última Estimación No. 25, de Liquidación de las obras, la forma o manera de su presentación para su pago final, son de acuerdo a los documentos requeridos en el contrato y a los Procedimientos ya establecidos para su pago de liquidación del contrato o pago final; que el Contrato No. 07/2015, no es la excepción, ya que hubo aumentos de US\$73,578.58 y disminuciones por US\$73,578.58, de volúmenes de obra en las partidas, manteniéndose el balance en la remediación de cierre al finalizar la Obra y están reflejados en el Acta de Liquidación y toda esa documentación posteriormente fue presentada a pago de Liquidación del contrato a la Unidades UFI y UACI del MINSAL"; por lo tanto, considera que este Reparo no fue por incumplimiento a la LACAP y que no carece de Legalidad el Acta de Liquidación Final, ya que están firmados por todas las partes involucradas desde el contratista, supervisión, administradora de contrato, Unidad de Desarrollo de Infraestructura Sanitaria (UDIS), UFI y la UACI. Por su parte el Ministerio Público Fiscal, ha expresado que la deficiencia se



generó como consecuencia del incumplimiento a lo pactado en el contrato ya que se ejecutó obra adicional para la funcionalidad el proyecto, así como disminuciones en volúmenes de obra reflejados en el acta de liquidación. Al respecto manifiesta la cuentadante que no carecen de legalidad, el acta de liquidación final porque está firmado por todas las partes involucradas y por el contratista, pero el hallazgo no está enfocado en esa situación sino en que los aumentos y las disminuciones de obra no fueron legalizadas incumpliendo la LACAP y ante tal inobservancia de la ley, la Representación Fiscal es de la opinión que el Reparó se confirme. En virtud de lo anterior, **esta Cámara estima**: la condición planteada en el presente Reparó es que la Administradora de Contrato no gestionó la Resolución Modificativa correspondiente al Contrato No. 007/2015, en el cual existieron aumentos y disminuciones de volúmenes de obra en partidas por un monto de \$73,578.58, los cuales aparecen reflejados en el Acta de Liquidación careciendo de legalidad, no obstante contar con los informes, reportes y notificaciones previas emitidas por la supervisión; la reparada por su parte ha expresado que ella realizó el procedimiento ya establecido desde hace mucho tiempo por la institución, y considera que no se ha incumplido el Art. 82 Bis literal g) de la LACAP, sosteniendo que el Acta de Liquidación final no carece de legalidad ya que cuenta con todas sus firmas; la reparada no presentó la gestiones de las resoluciones modificativas al Contrato, ni fue presentada por parte de la reparada documentación que evidencie las Ordenes de Cambio que modificaran, adicionaran o eliminaran obras, por medio de resoluciones modificativas o enmiendas al Contrato que nos ocupa, tal como lo establece el Artículo 82 Bis literal g) de la LACAP, que dice: *“La Unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:g) Gestionar ante la UACI las órdenes de Cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad...”*, lo cual fue incumplido por la reparada, quien tenía la obligación de gestionar dichas órdenes de cambio pues la LACAP no establece ninguna excepción; por lo tanto la Responsabilidad Administrativa se confirma para la servidora antes relacionada, de conformidad al Art.54 y Art.69 Inc. 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y procede la imposición de una multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) del sueldo mensual devengado durante el periodo auditado, de conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

POR TANTO: De acuerdo a los considerandos anteriores y de conformidad con los Artículos 195 N° 3° de la Constitución de la República, 3, 15, 16, 54, 69, 107, 108 y 115 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 215, 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y demás disposiciones citadas en cada uno de los Reparos, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **1.)** Confirmase el



99

Reparo Uno y declarase **Responsabilidad Administrativa**, en el reparo titulado “**NO SE FISCALIZÓ LA UTILIZACIÓN DEL ANTICIPO, NI SE SOLICITÓ EL INFORME DEL MISMO PARA EFECTOS DE LIQUIDACIÓN**”, y **Condenase** a pagar en concepto de Multa por la infracción cometida a la Arquitecta **JUANA EVELYN JIMÉNEZ DE CIUDAD REAL**, la cantidad de SEISCIENTOS VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (**\$625.00**), multa equivalente al veinticinco por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado; **2.)** Confirmase el **Reparo Dos** y declarase **Responsabilidad Administrativa**, en el reparo titulado “**EL PLAZO DE LOS CONTRATOS DE SUMINISTROS Nos. 615/2012 y 168/2013 FINALIZÓ, FUERA DEL TIEMPO AUTORIZADO**”, y **Condenase** a pagar en concepto de Multa por la infracción cometida a la Arquitecta **JUANA EVELYN JIMÉNEZ DE CIUDAD REAL**, la cantidad de SEISCIENTOS VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (**\$625.00**), multa equivalente al veinticinco por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado; **3.)** Confirmase el **Reparo Tres** y declarase **Responsabilidad Administrativa**, en el reparo titulado “**LA GARANTIA DE BUENA CALIDAD DE LOS BIENES DEL CONTRATO 610/3013, NO SE PRESENTÓ EN EL PLAZO ESTABLECIDO**”, y **Condenase** a pagar en concepto de Multa por la infracción cometida a la Arquitecta **JUANA EVELYN JIMÉNEZ DE CIUDAD REAL**, la cantidad de SEISCIENTOS VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (**\$625.00**), **4.)** Confirmase el **Reparo Cuatro** y declarase **Responsabilidad Administrativa**, en el reparo titulado “**AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE OBRA PRESENTADOS EN ACTA DE LIQUIDACIÓN QUE CARECEN DE LEGALIDAD**”, y **Condenase** a pagar en concepto de Multa por la infracción cometida a la Arquitecta **JUANA EVELYN JIMÉNEZ DE CIUDAD REAL**, la cantidad de SEISCIENTOS VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (**\$625.00**), **5.)** Haciendo un total de **Responsabilidad Administrativa** es por la cantidad de **DOS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,500.00)**. Queda pendiente de aprobación la gestión de la servidora condenada en éste fallo por su actuación según **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA UNIÓN, PROYECTO PEIS, EJECUTADO POR EL MINISTERIO DE SALUD (MINSAL), POR EL PERIODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS**, en tanto no se ejecute el cumplimiento de la presente Sentencia; y **6.)** Al ser canceladas las multas impuestas por **Responsabilidad Administrativa**, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación.

NOTIFIQUESE.





Ante mí,


Secretaría de Actuaciones.



100

CÁMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día veintiocho de julio de dos mil veintiuno.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara a las once horas del día veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, agregada de folios **86** a folios **97** ambos vuelto, del presente Juicio, declárese ejecutoriada dicha sentencia y librese la ejecutoria correspondiente.

NOTIFIQUESE.



Ante mi,

Secretaria de Actuaciones.



JC- IV-30-2019
Ref. Fiscal: 283-DE-UJC-18-19
SARV